

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
“CARRERA DE DERECHO”
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y SEMINARIO**



**TESIS DE GRADO
“BASES PENITENCIARIAS PARA IMPLEMENTAR LA
ESCOLARIZACION Y PROFESIONALIZACION EN EL
REGIMEN DE ADOLECENTES IMPUTABLES EN EL
CENTRO ESPECIALIZADO DE QALAUMA”**

**POSTULANTE : FÉLIX BUENO ARUQUIPA
TUTOR : DR. CARLOS FLORES ALORAS**

**LA PAZ - BOLIVIA
2013**

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS

ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

“BASES PENITENCIARIAS PARA IMPLEMENTAR LA ESCOLARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE ADOLESCENTES IMPUTABLES EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DE QALAUMA”

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:

El Beneficio de redención, creado para incentivar el trabajo y estudio en los presos por falta de una clara reglamentación y oportunidad de trabajo y estudio dentro de las cárceles se ha convertido en una burla para la justicia, ya que condenas mayores se ven disminuidas tramposamente, con la complicidad de Directores de establecimientos, funcionarios de la Administración Penitenciarias y Jueces inescrupulosos. En consecuencia, presos altamente peligrosos recuperan con facilidad y prontitud su libertad y se constituye en un medio artero para conseguir la reducción de la pena y la liberación anticipada de presos peligrosos. Pues estos alegan haber participado en toda clase de cursos para reducir sus condenas y para alcanzar este fin presentan las más insólitas e inauditas certificaciones. Por ejemplo se relata en el libro Derecho Penitenciario por el Dr. Tomás Molina Céspedes, que “Una presa analfabeta del penal de San Sebastián - Mujeres, acreditó haber participado un

mes en un curso denominado “Grupo de servidores del Mundo de la Metafísica”
()¹

Los certificados de cursos y talleres más frecuentes presentados por los presos y presas para solicitar la Redención son los siguientes: cursos de alfabetización, capacitación en grupos de Auto Apoyo, Educación Sexual, prevención de la drogadicción, Derechos humanos, Autoestima, repostería y panadería, Resolución Alternativa de Conflictos, prevención de la violencia, garantías constitucionales y otros de información del Nuevo Código de Procedimiento Penal y del Código Penal. Por esta razón, surge la apremiante necesidad de incluir reformas y reglamentar mejor el régimen Educativo, para alcanzar el beneficio de redención.

PROBLEMATIZACIÓN

- ¿Existe en el Reglamento de Ejecución de Penas privativas de Libertad, una clara reglamentación para el Régimen de Estudios para alcanzar la Redención?
- ¿Cuáles son las deficiencias actuales en el Régimen de estudio para alcanzar la Redención, en la Ley de Ejecución penal y Supervisión?
- ¿Qué clase de Supervisión del Régimen de Educación y Estudio, para alcanzar la Redención, existe en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?
- ¿Cuál es el papel que desempeña el Ministerio de Educación en este rubro?

¹ () Tomás Molina Céspedes, Derecha Penitenciario, Ed. Gráfica “J.V.”, Cochabamba Bolivia 2006.

DELIMITACION DEL TEMA DE LA TESIS

DELIMITACIÓN TEMÁTICA:

El presente tema de investigación se limitará al estudio del Régimen de Educación para alcanzar la Redención, inmerso en el capítulo III del título IV de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, artículo 136 al 141 de la L.E.P.S., o sea dentro de la materia de Derecho Penitenciario del área penal.

DELIMITACIÓN TEMPORAL:

El tema de investigación se limita al estudio de todo lo acontecido con relación al régimen de estudios para alcanzar la Redención, que es una nueva institución Jurídica que se implementó en la Ley Nro. 2298 de Ejecución Penal y Supervisión que entró en vigencia en fecha 20 de diciembre de 2001, hasta el segundo semestre del año 2012.

DELIMITACIÓN ESPACIAL:

Po la amplitud geográfica que cubre tema de investigación y por las imposibilidades materiales económicas de cubrir en los diferentes establecimientos del país el estudio se limitará a los problemas en la penitenciaría de San Pedro de la Ciudad de La Paz, y en el Centro Especializado de Qalauma de la ciudad de Viacha.

FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS:

El tema tiene mucha importancia pues es un hecho comprobado que actualmente el régimen de estudios para alcanzar la redención se presta a fraudes que permiten que presos altamente peligrosos obtengan con facilidad su libertad y es preciso reglamentar el Régimen de Estudios para la Redención, que también incluya la dotación de ambientes idóneos en las penitenciarías.

OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

OBJETIVO GENERAL:

Demostrar la necesidad de reglamentar el régimen de estudios para alcanzar la redención de penas, en la Ley de Ejecución Pena y Supervisión, estableciendo mecanismos idóneos de control y supervisión de los cursos de capacitación y formación que se imparten, evitando de esta manera fraudes en la obtención de certificados y diplomas de estudio y una libertad anticipada al interior de los establecimientos penitenciarios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Encontrar las causas por las que actualmente tiene deficiencias el Régimen de Estudios para alcanzar la redención de penas en la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, ley N° 2298.
- Establecer los lineamientos jurídicos y educativos para mejorar el régimen de estudios para obtener la redención de penas.
- Implementar los mecanismos idóneos de control y supervisión del Régimen de estudios para obtener la redención.
- Plantear reformas mediante un proyecto de Ley para mejorar el Régimen de Estudios para obtener la redención en la Ley de Ejecución Penal y supervisión.

MARCO DE REFERENCIA

MARCO HISTÓRICO

Se ubica en el tiempo comprendido entre el 20 de diciembre de 2001, fecha en que se promulgo la ley Nro. 2298 hasta el segundo semestre del año 2012 que señala la finalización de la gestión anterior.

MARCO TEORICO:

Se basa en la **TEORIA DE LA ENMIENDA, FORMULADA POR CARLOS AUGUSTO ROHEDER, FUNDADOR DE LA ESCUELA CORRECCIONALISTA**

DEL DERECHO PENAL Y LAS TEORIAS SOBRE LA REDENCIÓN SURGIDAS EN ESPAÑA DURANTE LA GUERRA CIVIL DE 1936 A 1939.

Ya que estas teorías procuran la rehabilitación del interno mediante el sistema progresivo, que incluye la rehabilitación por medio de los servicios penitenciarios y el trabajo y estudio para volver a crear en el interno el espíritu de autoestima y responsabilidad.

HIPÓTESIS DE TRABAJO:

Reglamentado el régimen de Estudios para alcanzar la redención de penas, incorporando al Ministerio de Educación para impartir calidad educativa en los procesos de Enseñanza – Aprendizaje, dotando de material y espacios adecuados y una estricta supervisión en los establecimientos penitenciarios, se evitara fraudes en la obtención de certificados y diplomas y su liberación anticipada.

VARIABLES DE INVESTIGACIÓN:

VARIABLE INDEPENDIENTE:

La inadecuada aplicación del beneficio de redención por estudio en la ley de ejecución penal y supervisión que genera deficiencias en los procesos educativos, carencia de materiales, espacios adecuados de estudios en los establecimientos penitenciarios

VARIABLE DEPENDIENTE:

Fraude en la obtención de certificados y diplomas de estudios para alcanzar la redención de penas y su liberación anticipada de presos peligrosos, generando inseguridad jurídica.

METODOLOGÍA:

En la elaboración de la tesis se tomarán en cuenta los métodos siguientes:

MÉTODO TELEOLÓGICO:

Que busca encontrar el interés jurídicamente protegido, según el Dr. Arturo Vargas en su obra sobre la elaboración del perfil de Tesis, que en nuestro caso son las Unidades de Conciliación que merecen trato especial para descubrir la verdad de los hechos y lograr la pronta reparación del daño causado por el delito y por ende la solución del conflicto.

MÉTODO INDUCTIVO:

Que nos permita realizar al análisis de un fenómeno particular, para llegar a elaborar conclusiones generales, que impliquen una amplia gama de fenómenos, que será imprescindible en el trabajo, que tiene como objeto de

estudio el fenómeno de la víctima, frente a las medidas sustitutivas de la detención preventiva.

MÉTODO DEDUCTIVO:

Será un instrumento importante en la investigación, pues, nos permitirá analizar la problemática de la víctima y el derecho que tiene al resarcimiento del daño civil de manera general, para posteriormente deducir y determinar las verdaderas repercusiones del problema y poder proponer la solución legal al problema.

MÉTODO GRAMATICAL:

Facilitará la elaboración del Anteproyecto de Ley que se pretende analizar, ya que toma en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso etimológico para plantear la norma jurídica y la correcta tipificación.

MÉTODO EXEGÉTICO:

Finalmente, por lo anotado, será importante la utilización de este método que nos servirá para analizar la legislación actual y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales.

También se utilizará el método dogmático que tiene por objetivo la aplicación de la norma jurídica tal cual está establecida sin someterla a discusión alguna,

ya que para realizar el presente trabajo, es necesario seguir al pie de la letra la normatividad jurídica inmersa de la legislación.

MÉTODO LÓGICO JURÍDICO:

Finalmente, es imprescindible la utilización del método lógico jurídico, que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente y su desarrollo, y el desarrollo fenomenológico que es el estudio de la realidad misma y su repercusión en el problema.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:

En esta investigación se utilizó recaudar información bibliográfica tanto doctrinal, legislación comparada comentarios al respecto. También, se utilizara técnicas como las encuestas, cuestionarios, entrevistas y otros, ya que considero indispensable, ya que existen hechos por probar y objetivos que alcanzar en este sentido. Además, tratándose de un trabajo científico, se deben estudiar los casos que se vienen tramitando en los tribunales de sentencia.

La opinión de los facultativos involucrados en la administración de justicia, como médicos legales, antropólogos forenses, psiquiatras forenses, criminólogos, penalistas, jueces, vocales, policías, investigadores y criminalistas, será indudablemente de enorme valor y fortalecerá el contenido y credibilidad de la tesis.

Finalmente, la opinión pública y la comunicación social, proporcionan datos, hechos y cifras, que son reflejo de la realidad actual y materia muy importante, que nos aproximan con mayor exactitud a lo que acontece en los órganos de administración de justicia en nuestro país, con referencia a las medidas sustitutivas de la detención preventiva y su repercusión en la Víctima del Delito.

REGISTRO DE FOTOGRAFÍAS:

Esta técnica está orientado a fundamentalmente a plasmar la imágenes vivas de los espacios con que cuenta y la situación real de los jóvenes y adolescentes del centro de rehabilitación especializados de “Qalauma”.

INTRODUCCIÓN

El problema penitenciario es y ha sido siempre un grave problema para la administración de justicia penal. El debate se centra en la reinserción social de los privados de libertad, que algunos dicen que no se da por el uso excesivo de tendencias extremas, procurando la abolición de la prisión, pero al presente eso parece remoto e inalcanzable. Como están las cosas a nivel nacional e internacional, siendo equilibrados en nuestra manera de apreciar la realidad penitenciaria, debemos señalar que existe una premisa fundamental que se debe cumplir por parte de la Administración de Justicia Penal, referido a realizar todo lo que sea posible, para minimizar los efectos de la prisionalización, que actualmente se ha convertido en un mal necesario para la sociedad, pues la seguridad ciudadana hace que sea obligatorio para sacar a estas personas que llegan a delinquir en las calles, pues si se permite su impunidad, seguirán cometiendo delitos, lo que no es dable y no se puede permitir, pues toda las sociedades siempre han querido revertir esta situación y reincorporación a estos ofensores al interior de la sociedad.

Para reducir los efectos negativos de la privación de la libertad y procurar ejercitar una verdadera política que construya a la resocialización de los privados de libertad, es fundamental la educación y el trabajo penitenciario, que son los únicos instrumentos que conducen a una verdadera enmienda y readaptación social.

En la presente tesis, hemos elegido dedicarnos exclusivamente a la parte referida al aspecto educativo, ya que considero muy importante y conozco de primera mano los resultados positivos que brinda la educación a la sociedad,

pues mi persona tiene como primera profesión la docencia y como profesor de estado en las materia de ciencias sociales y en mis años de experiencia he podido ser testigo de los invalorable beneficios que conlleva la educación. Además he presenciado cambios significativos en muchas personas debido al papel que ha desempeñado en su vida la instrucción y la educación. Por eso, mi persona está segura de que fortaleciendo el Régimen Educativo y logrando su estricta aplicación en la práctica, se logrará una efectiva reinserción social de los privados de libertad, mucho más con los medios técnicos y científicos con los que se cuenta actualmente.

No será a todos los privados de libertad, pues siempre existen delincuentes habituales y profesionales que no buscan su enmienda y siempre reinciden, pero existe una mayoría de personas que merecen este esfuerzo y buscan dedicar el tiempo de privación de libertad a una actividad productiva y que luego de obtener su libertad le sirva para ganarse horadamente la subsistencia. Este esfuerzo debe realizarse obligatoriamente por parte del Estado, ya que incluso debe ser dirigido a personas reacias al tratamiento penitenciario, pues siempre existe la esperanza y la posibilidad de que el estudio o el trabajo penitenciario puedan conducir a su completas rehabilitación y abandono de la carrera delictiva, pues siempre la educación ha obrado con verdaderos milagros en la historia de la civilización.

Por esto estamos seguros de que vale la pena emprender algunas reformas prácticas para restablecer el estudio penitenciario, dedicándole mayor atención, pues sus réditos también justificarán este esfuerzo.

Por otra parte, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se ha complementado una nueva institución jurídica penitenciaria, que es la redención de un día de pena por dos días de trabajo y estudio. Este beneficio en ejecución de sentencia solamente procede por estudio y trabajo penitenciario, constituyéndose esta realidad, en otro motivo poderoso, para incluir reformas que fortalezcan y hagan más efectivo al régimen de estudios penitenciario, ya que a la fecha por la novedad de la institución jurídica que constituye la Redención, es aplicado discrecionalmente por algunos Jueces de Ejecución Penal y Supervisión, que la aplican diversamente y también se da por otra parte que los internos tratan de obtener este beneficio, también mediante diversas formas de fraude, por lo que delincuentes peligrosos obtienen su libertad antes de tiempo de manera fraudulenta, desvirtuando el beneficio de la Redención y buscando burlar de alguna manera la acción de la justicia.

Por las razones expuestas, se impone complementar la normativa referida a la Administración Penitenciaria, al Tratamiento Penitenciario y a la Educación penitenciaria en la ley de Ejecución Penal y Supervisión, para fortalecer y mejorar también la aplicación del beneficio de redención. Además, se contribuirá a la solución de los graves problemas penitenciarios que constituyen la vagancia, la corrupción, la violencia, la formación de bandas al interior de los recintos penitenciarios y el consumo de drogas y alcohol.

En este sentido, es mi propósito realizar un humilde aporte, para la solución de esta magna problemática y estamos seguros de que cualquier esfuerzo que se realice para mejorar el régimen educativo en las penitenciarías del país redundara en beneficio de todo el conglomerado de nuestra sociedad. Con esta esperanza y haciendo votos de que este trabajo contribuya al mejoramiento de nuestra realidad penitenciaria, ponemos en su consideración la presente tesis,

que particularmente ha sido motivada por aquellos privados de libertad que han reconocido su mal camino y que buscan un nuevo horizonte en su vida y destino.

MARCO HISTÓRICO

CAPÍTULO I

LA REDENCIÓN

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

La redención tiene sus antecedentes más remotos en las leyes hebreas, pero era utilizada para los esclavos y no para los reclusos.

Fue en España durante la guerra civil de 1936, que por primera vez se utiliza la redención como una figura jurídica penal para favorecerá los privados de libertad que tengan una buena conducta en la penitenciaria y que trabajen. Posteriormente, se extendió este beneficio para los que podían estudiar.

Actualmente es utilizada ampliamente en varios países sudamericanos y europeos teniendo bastante aceptación por las ventajas que ofrece a los reclusos y porque es el instrumento más valioso para su reinserción social.

1.2. CONCEPTO JURÍDICO ACTUAL:

La redención es un beneficio en ejecución de sentencia y consiste en que el privado de libertad redime la pena mediante el trabajo o estudio a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva supervisados por la administración penitenciaria y los jueces de Ejecución Penal y Supervisión.

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y el estudio no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente. Además, no es aplicable a algunas categorías de internos como ser los condenados por los delitos que no tienen indulto como el asesinato, el parricidio y traición a la patria, el narcotráfico y también el terrorismo.

1.3. SISTEMA DE NUESTRA LEGISLACIÓN:

En la ley de Ejecución Penal y Supervisión, la Redención constituye una de las mejores instituciones que se ha añadido a la legislación penitenciaria y se encuentra en los artículos 138 a 141 de esta ley, que señalan lo siguiente.

ARTÍCULO 138. (REDENCIÓN). El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) No estar condenado por delito que no permita indulto
- 2) Haber cumplido las dos quintas partes de la condena

- 3) Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la administración Penitenciaria.
- 4) No estar condenado por delito de violación a menores de edad.
- 5) No estar condenado por delito de terrorismo.
- 6) No estar condenado a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.
- 7) No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

A efectos de la redención el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario.

ARTÍCULO 139. (JORNADA DE REDENCIÓN). La jornada de redención será de 8 horas diarias. El interno podrá distribuir esta jornada entre estudio o trabajo, con autorización de la Administración.

ARTÍCULO 140. (NUEVO CÓMPUTO). A pedido del interno, el Director del establecimiento remitirá al juez de Ejecución Penal, la documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, con el objeto que el juez le conceda la redención u efectúe el nuevo cómputo.

ARTÍCULO 141. (INTERRUPCIÓN DE LA REDENCIÓN). El tiempo de redención ganado por el trabajo y estudio únicamente se perderá cuando el condenado quebrante o intente quebrantar la condena, con actos de fuga.

La pérdida del tiempo de redención, no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención.

1.3.1. INTERPRETACIÓN:

El Dr. Tomás Molina Céspedes, señala que: “De todos los beneficios en ejecución penal, previsto en nuestra legislación, dedicamos este apartado especial a la redención porque en nuestro concepto este beneficio es el que mayor discrepancia y abusos suscita en su aplicación. Por una parte, los jueces de Ejecución Penal, por la novedad de este beneficio y por la parquedad y oscuridad de la normativa que lo regula, lo interpretan y conceden de manera diversa y por otra, los presos ante la falta casi total de fuentes de trabajo dentro las cárceles invocan las actividades más insólitas para redimir su condena por trabajo o estudio de manera fraudulenta” ()².

También indica que: “Este beneficio, creado para incentivar el trabajo y estudio en los presos, por falta de una clara reglamentación y oportunidades de trabajo dentro las cárceles se ha convertido en una burla para la justicia”.

Condenas mayores se ven disminuidas tramposamente, con la complicidad de directores de establecimientos, funcionarios de la administración penitenciaria y Jueces inescrupulosos, a cuya consecuencia presos altamente peligrosos recuperan con facilidad y prontitud su libertad” ()³.

² Tomas Molina Céspedes, Ob. Pag. 121.

³ () Ididem, Pág., 122

La redención es un beneficio establecido como forma de incentivo para que las personas privadas de libertad desarrollen actividades laborales y educativas durante su permanencia en prisión. Es otorgada por el juez de ejecución Penal conforme al Art. 140 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Se caracteriza por ser un ACTO OBJETIVO ya que la ley debe establecer requisitos y objetivos alcanzables por todos los privados de libertad para su

Concesión, además es un ACTO JURISDICCIONAL porque solo un juez tiene competencia para ejecutar un nuevo cómputo a partir de los días redimidos, ES

UN DERECHO DE LOS CONDENADOS, no puede otorgarse en forma discrecional (Como el indulto). Todo interno que cumpla los requisitos y objetivos establecidos expresamente en la ley, tiene derecho de que se realice un nuevo cómputo de su sentencia a partir de los días redimidos por trabajo o estudio, este beneficio se puede INTERRUMPIR si el condenado intenta fugarse. En este caso, el tiempo de redención ganado por trabajo o estudio se pierde.

La redención produce como efecto que se realice un NUEVO COMPUTO DE LA SENTENCIA. También INCENTIVA AL ESFUERZO, pues el condenado sabe que solo quién trabaje y estudie podrá redimir su pena, por eso, se somete al tratamiento penitenciario con mayor facilidad y esto contribuye también a su rehabilitación.

La Redención de la Pena, tiene como antecedentes históricos importantes que cabe mencionar, su surgimiento en España, durante la Guerra Civil de 1936 a 1939. Su concesión estaba limitada sólo en retribución del trabajo de los condenados. Esta institución, tiene antecedentes en el Código Penal Español de 1822.⁴

Guillermo Cabanellas en su célebre Diccionario, sobre esta Institución, señala: “Con naturaleza muy peculiar, surgió durante la Guerra de España, con los prisioneros capturados a los republicanos y con los presos que por esta ideología o por pertenecer a otras agrupaciones y partidos que con aquellos militaron”.

Como medio para acortar las penas impuestas por razones políticas o conexas, se ideó el dedicar a los condenados a la realización forzosa de trabajos públicos especialmente de reparación de daños de la guerra: Puentes volados, ferrocarriles deteriorados, casas destruidas por la artillería o la aviación, etc.”⁵.

La redención por estudio es una conquista posterior.

En nuestra legislación, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión introduce por primera vez esta figura jurídica, al entrar en vigencia el 20 de diciembre de 2001, consiste en eliminar un día de la condena por dos días de trabajo o estudio, con lo que se reduce de manera efectiva el tiempo de la sentencia

⁴ () Tomás Molina Céspedes, *Derecho Penitenciario*, 2da. Ed. Gráfica”J.V.”, Cochabamba- Bolivia 2006, pág. 119

⁵ Guillermo Cabanellas, *diccionario de derecho usual*, editorial Haliasta Bs As. Arg. 2006

impuesta. Es decir por cada dos días de trabajo o estudio, el condenado logra suprimir, un día de pena

Durante el tiempo de aplicación de la ley de Ejecución Penal y Supervisión, No 2298 de 20 de Diciembre de 2001, se ha podido comprobar por parte de los jueces de ejecución penal y de los propios internos, Defensa Pública y la opinión pública en general reflejada por la comunicación oral, escrita y televisiva, que los numerales 1), 5) y 6) del Art. 138 de la citada ley, son

discriminatorios y violan principios constitucionales fundamentales, como lo es la igualdad de todos frente a la ley consagrada por el Art. 14 y sus respectivos numerales de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Art. 5to., del Código Penal que a la letra dice:

ARTÍCULO 5 C.P. (En cuanto a las personas) La Ley Penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de diez y seis años.

Esta crítica se refiere a la vasta problemática que plantea la modificación del Art. 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que trata de la Redención de la Pena. Ya que por una parte, éste beneficio faculta al interno a redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, por otra, impone requisitos inalcanzables por algunos reclusos como es el caso de los condenados por delitos que no permiten indulto. También es requisito no estar condenado por los delitos de violación, terrorismo, delitos relacionados con sustancias controladas, que merezcan pena privativa de libertad superior a quince años y los que han sido sancionados por faltas graves o muy

graves en el último año que hacen inviable la obtención de este beneficio. Situación que ha causado la protesta de los internos a nivel nacional, que ha resultado en un compromiso de revertir ésta situación en la próxima gestión. Por esa situación, surge la urgente necesidad de plantear una propuesta creativa para solucionar de manera equitativa éste magno conflicto y poder contribuir en algo al perfeccionamiento y mejora de la ley de Ejecución Penal y Supervisión. Que por ser una ley relativamente nueva, ya que entró en vigencia desde el 20 de diciembre de 2001, recién está revelando sus efectos de inconsistencia y sobre todo los problemas en su aplicación práctica, que ha creado graves conflictos.

1.4. RELACIÓN CON EL SISTEMA PROGRESIVO:

La redención tiene mucha relación con los periodos del sistema progresivo ya que los condenados clasificados en el periodo de prueba pueden acceder a este beneficio, porque el periodo de prueba tiene por finalidad la preparación del condenado para su libertad, fomentando la autoestima y los hábitos de trabajo y estudio.

La Ley de Ejecución Penal en su artículo 157 en su primera parte sobre el sistema progresivo señala: “Las penas privativas de libertad se ejecutan mediante el sistema progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina trabajo y estudio.

1.5.- PROCEDIMIENTO PARA SU CONCESIÓN:

El procedimiento que se sigue para obtener el beneficio de la redención es bastante sencillo para que se tramite con rapidez.

El interno, una vez cumplida las dos quintas partes de la pena podrá solicitar al director del establecimiento el nuevo cómputo de su condena. Este remitirá al juez de Ejecución Penal y Supervisión toda la documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, con el objeto de que el juez le conceda la redención correspondiente y efectué el nuevo computo.

1.6. PROBLEMA EN SU APLICACIÓN

Por la novedad de la institución jurídica que constituye la redención es aplicado discrecionalmente, por funcionarios de los establecimientos penitenciarios y algunos jueces de ejecución penal y supervisión, que la aplican de diversa manera y también por parte de los propios internos que tratan de obtener este beneficio mediante diversa maneras de fraude, por lo que delincuentes peligroso obtiene su libertad anticipada antes de tiempo desvirtuando el beneficio de redención.

El problema para la administración de justicia penal es la reinserción social de los privados de libertad y para reducir los efectos negativos de la prisionalización que se ha convertido en un mal necesario dentro de la sociedad es importante fortalecer el régimen educativo logrando una estricta aplicación así se contribuirá a la solución de los graves problemas penitenciarios.

1.7. REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN:

Hay que tomar en cuenta además que el interno de un establecimiento penitenciario, no es una persona eliminada, excluida o separada de la sociedad, sino que por el contrario, sigue siendo parte de ella, tal es así que la ley, no le impide el goce de los mismos derechos que el ciudadano en libertad, sino que sólo no podrá ejercerlo plenamente en algunos casos, cuando la misma ley le restrinja o cuando la sentencia que lo condena, así lo señale. Con la última definición dada por los máximos intérpretes de la constitución, se tiene que los beneficios penitenciarios, no son un derecho, sino que son incentivo a los que pueden acceder los internos que se encuentran reclusos en los establecimientos penitenciarios cumpliendo una pena privativa de libertad, a efecto de que pueda salir del establecimiento penitenciario antes de que cumpla su pena efectiva, siempre y cuando observen los requisitos que se encuentran bien definidos en las leyes pertinentes, debiéndose tener en cuenta además la naturaleza del delito cometido, ya que existe la prohibición del goce de estos beneficios por el interno que han cometido determinados delitos, por otro lado es necesario considerar la conducta del interno dentro del penal, esto es, si éste ha cumplido con las reglas de disciplina que señala la ley, aplicable dentro de los establecimientos penitenciarios y que facilitan la convivencia entre todos los reclusos; así también es necesario evaluar la personalidad del agente, esto es si se trata de un habitual, de un reincidente, de un primario, y otros aspectos relevantes a tener en cuenta.

CAPÍTULO II

EL RÉGIMEN EDUCATIVO EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

2.1. OBJETO:

El objeto del régimen educativo está señalado en el artículo 188 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que señala lo siguiente:

EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE. Finalidad (Art. 188 De La L.E.P.S.)

La educación del condenado, será promovida para su capacitación así como para su formación profesional. Cada establecimiento penitenciario contará mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los condenados.

La alfabetización y la enseñanza básica, serán obligatorias para los condenados que no la tuvieren.

El personal encargado de la alfabetización y la enseñanza básica dependerá administrativamente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2.1.1. INTERPRETACIÓN:

Es entendida como el conjunto de influencias externas que se ejercen sistemáticamente sobre una persona para adecuarla a la sociedad en que vive. No se trata, entonces de cualquier influencia sino de la que se usa de modo intencional, programado, institucionalizado y generalmente por personal especialmente formado para desempeñar estas funciones.

El sistema penitenciario entero es educativo. Ahora nos referimos a una parte de esas funciones, a la que corrientemente se llama educación formal, con algunas variantes ya que se trata de educación de adultos y la finalidad re-socializadora es la fundamental.

Esta educación debe abarcar todas las capacidades humanas. Desde luego lo intelectual y manual, cuando se imparte enseñanza en materia escolar u oficios; pero debe insistirse aún más, en el propósito de fortalecer la voluntad, cambiar los sentimientos socialmente dañinos con otros positivos, establecer hábitos constructivos y formar actitudes que favorezcan la readaptación social.

No pueden obtenerse tan vastos alcances si no se va más allá de lo estrictamente escolar, de los temas usuales.

Deben darse orientaciones hasta donde sea posible, formación en cuanto a preparación para el trabajo productivo. Habrá que contar con algunos recursos siquiera mínimos para encarar los casos de reclusos que sufran de algunas anormalidades.

También se debe tener en cuenta que la educación mantiene a los privados de libertad ocupados y evita el contagio criminal y los demás problemas carcelarios que son el consumo de drogas y alcohol, las bandas, la violencia y la corrupción.

En la primera etapa del tratamiento, cuando se planifica el mismo después de estudiar al delincuente, se tiene que considerar el aspecto educativo, lo que habrá que hacer con cada individuo concreto. En muchos casos, será esencial dar la posibilidad de la alfabetización o de seguir la escuela elemental; pero, en todo lo que sea posible, habrá que ir más allá.

Hay que llevar a cabo cuantas actividades educativas sean factibles; por ejemplo, organización de coros, orquestas y conjuntos teatrales, que los reclusos integran con entusiasmos, clubes deportivos, atléticos y ayudar en materia de sacrificio, cooperación, tolerancia, respeto a reglamentos, buen uso de la energía corporal, derivativos a problemas sexuales, conferencias, etc.

Cabe también la utilización del cine, la radio, la televisión y otros medios audiovisuales según los reglamentos permitan.

Si se contara sólo con los medios propios de las prisiones, no se podrían encarar muchas situaciones individuales. Por eso, habrá que recurrir a lo que

ofrezca la sociedad libre, cuidando siempre, desde luego, la tarea re-socializadora que se intenta cumplir. Dentro un sistema progresivo, se permitirá y hasta alentará a los reclusos o a delincuentes que se hallan en otra situación, por ejemplo, de condena condicional, libertad condicional, prestación de trabajo, etc., a seguir cursos de nivel de bachillerato y hasta Universitario, de tecnificación o profesionalización, dentro del establecimiento o, si ello es prudente asistiendo a cursos externos.

2.1.2. BIBLIOTECA:

Debe existir en todo establecimiento, contar con libros, revistas y periódicos que coadyuven en el proceso reeducativo. Así, se ampliará la cultura, se tendrá una sana fuente de distracción y se mantendrá el interés por los hechos comunes acaecidos en la sociedad normal, con la cual no se debe perder contacto, pues a ella se tendrá que retomar al recuperar la libertad.

La biblioteca debe contar con un director que sirva de guía a los lectores. No es raro que haya algunos reclusos aptos para estas funciones.

Hay que alentar las publicaciones, de los propios reclusos, por modestas que sean, donde éstos puedan manifestar su espíritu creador, sus inquietudes, sus reclamos, sus deseos y sirvan como medio de comunicación e información internas.

2.2. LA JUNTA EDUCATIVA PENITENCIARIA:

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, con relación a la junta de Educación, señala lo siguiente:

Junta de Educación (Art. 189 de la L.E.P.S)

En cada establecimiento funcionará una Junta de Educación compuesta por las siguientes personas:

- 1) El responsable de cada rama de enseñanza.
- 2) Dos delegados de los internos.
- 3) Un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- 4) Un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana o de la Universidad Pública del Distrito.

La Junta de Educación será presidida por el responsable de una de las ramas de enseñanza y se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que deba resolver un asunto de su competencia. Las decisiones de la junta de Enseñanza se adoptaran por simple mayoría otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate.

A solo efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución de programas de educación la Junta de Educación podrá integrarse además, por representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al área educativa.

2.2.1. INTERPRETACIÓN:

Por la finalidad señalada el trabajo de la junta de educación es bastante complejo y delicado, por eso está compuesto por los responsables de cada rama de enseñanza, dos delegados de los internos, un representante del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, y un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana o de la Universidad Pública del Distrito. Al respecto la ley debería incluir a ambos representantes de la universidad, por su importancia estará presidida por el responsable de una de las ramas de enseñanza y resolverá los asuntos que sean de su competencia, en reuniones realizadas por lo menos una vez al mes. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría y el Presidente podrá dirimir en caso de empate. También podrá integrarse además, por representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al área, solamente para que brinden asesoramiento en la planificación, organización y ejecución de programas de Educación.

En nuestra opinión, debería incluirse también un representante del Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) y otro de la Dirección de Educación de Adultos, que podría contribuir mejor a coordinar estas actividades educativas.

La junta de enseñanza, enfrenta graves problemas de infraestructura. También carece de material logístico, propaganda y de enseñanza.

También la junta de educación, cultura y deporte debería contar con un bibliotecólogo y otros representantes del Departamento de Cultura y Deporte. Mejor si se puede contar con entrenadores en las principales disciplinas deportivas.

También, es importante señalar que los integrantes de la junta de educación, deben ser personas idóneas y que demuestren integridad en el desarrollo de sus funciones, pues tienen a cargo la responsabilidad de llevar un registro de los internos que cumplan actividades de educación y también absolver los informes referidos a la Redención de pena por estudio.

2.3. FUNCIONES QUE CUMPLE LA JUNTA EDUCATIVA:

Las funciones que cumple la junta Educativa, están señaladas en el artículo 190 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que señala lo siguiente:

Funciones (Art. 190 de La L.E.P.S.)

La junta de Educación tiene las siguientes funciones:

- 1) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de educación;
- 2) Promover la organización de sistemas y programas de enseñanza;
- 3) Llevar un registro de los internos que cumplan actividades de educación;
- 4) Absolver los informes referidos a la redención de pena por estudio;
- 5) Supervisar la actividad educativa realizada por los internos;

- 6) Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento;
- 7) Aprobar los programas de estudio;
- 8) Establecer la carga horaria a efectos de la redención; y
- 9) Otras atribuciones por el Reglamento.

2.3.1. INTERPRETACIÓN:

Las funciones señaladas en el artículo precedente, como anotábamos revisten mucha delicadeza, por ser de gran responsabilidad, pues la Redención de Penas, señalada en el artículo 138, pone como uno de los principales requisitos, en su inc. 3), que se requiere haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria. Por el motivo señalado se tratan de funciones muy importantes, ya que la educación debe ser, juntamente al trabajo, la base de la rehabilitación.

2.4. LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA EN LAS CÁRCELES:

En todos los países desarrollados y también en la mayoría de los países latinoamericanos, se propicia la extensión universitaria en las cárceles, con el propósito de lograr la rehabilitación de los privados de libertad. También en nuestro país, siempre ha existido extensión universitaria para lograr la enmienda y resocialización de los condenados para cumplir el fin de la pena, de conformidad a lo establecido por el artículo 25 del Código Penal.

2.5. OTRAS FORMAS DE ENSEÑANZA:

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión también prevé otras formas de enseñanza, que contribuyen a la resocialización y tienen un efecto sumamente positivo en los internos levantando su autoestima y estimulando su responsabilidad.

Al respecto, la Ley de Ejecución Penal señala:

Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas (Art. 194 De la L.E.P.S.)

Los programas de educación, serán complementados con actividades culturales, deportivas y de recreación, y artísticas, incentivadas y fomentadas por la Administración Penitenciaria.

2.5.1. INTERPRETACIÓN:

Estas actividades son un complemento idóneo para la rehabilitación de los internos y evitan que estos se dediquen a otras actividades que resultan negativas para su reinserción social, como el consumo de drogas y alcohol.

Estas actividades, pueden ser de la más diversa índole. Entre las actividades culturales, tenemos el arte, teatro y otras. Entre las actividades deportivas, se refieren a las que pueden ser realizadas dentro del establecimiento

penitenciario, sin embargo debe procurarse que se practiquen las principales disciplinas deportivas, como ser futbol, Voleibol, ping- pong, Básquetbol, Pelota Paleta, Pelota de Mano y otros juegos de mesa, como el “Deporte ciencia” que es el Ajedrez. También, están dirigidas a incentivar la creatividad y mantener a los internos ocupados con actividades positivas para su formación y readaptación social.

Entre estas actividades deben incluirse las actividades recreativas y artísticas, que lógicamente contribuyen a sobre llevar el tiempo de internación. Las actividades recreativas, tienen que ser planificadas de tal manera, que no den lugar al desorden o a la confrontación entre internos. En ningún caso se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas ni en las celebraciones y actividades de tipo social, que obviamente se pueden realizar, pero con la salvedad indicada.

En todos estos casos, las actividades culturales, deportivas y recreativas, deben ser incentivadas y fomentadas por la administración Penitenciaria.

2.6. ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA, INTERNET Y OTROS A DISTANCIA:

Nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión, con relación a la enseñanza a distancia, dispone lo siguiente:

Planes de Enseñanza (Art. 191 de la L.E.P.S.). Enseñanza a Distancia (Art. 192 de la L.E.P.S.)

ARTÍCULO 191 (Planes de enseñanza). La enseñanza que se imparta a los internos, corresponderá a los Programas oficialmente establecidos en el país, a objeto que a su egreso del establecimiento le sean válidamente reconocidos

ARTÍCULO 192 (Enseñanza a Distancia). En los casos en que el condenado no pueda seguir sus estudios, bajo el sistema de enseñanza presencial, la Administración otorgará las facilidades del caso, para la implementación de cursos de enseñanza a distancia.

2.6.1. INTERPRETACIÓN:

Se refiere a la obligación de aplicar los Programas Oficialmente establecidos en el país, por el Ministerio de Educación y por las diferentes universidades, para que sean reconocidos sus estudios por todas las instituciones educativas en Bolivia.

Además las materias de enseñanza, también deben ser las oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación, ya que existen Pseudociencias, que como el yoga, la meditación trascendental, la Parapsicología, hechicería y otras, que han proliferado últimamente, con sus enseñanzas que carecen de contenido científico y en la mayoría de los casos son promovidas por charlatanes.

Respecto a la enseñanza a distancia, debemos señalar que es idóneo para los internos, ya que les permite seguir sus estudios por extensión. Actualmente, existen también muchas universidades que realizan enseñanza a distancia o por medios cibernéticos, lo que facilita el estudio de los internos. Sin embargo la ley da mayor preferencia a la enseñanza presencial, por las ventajas que tiene y la mejor capacitación de los internos.

2.7. FORMAS DE GRADUACIÓN, CERTIFICADOS Y

DIPLOMAS:

La Ley también señala que los certificados y diplomas otorgados en los Centros Penitenciarios, tienen toda la validez oficial, en este sentido dispone:

Certificados y Diplomas (Art. 193 de la L.E.P.S.)

Los certificados de estudios y diplomas que se otorguen a los internos, tendrán validez oficial y no contendrán ninguna alusión a su permanencia en el establecimiento penitenciario.

2.7.1. INTERPRETACIÓN:

Como señala este artículo, los certificados de estudios y diplomas que se otorguen a los internos tienen todo el valor legal correspondiente y no deben contener ninguna clase de alusión a su condición de interno o a su permanencia en el establecimiento penitenciario, para evitar la consiguiente discriminación de

la sociedad posteriormente. Esta última condición es muy importante y debe ser tomada en cuenta por todos los que otorguen dichos certificados y diplomas. Sin embargo, debemos puntualizar que a veces esto no se cumple con el perjuicio correspondiente para el interno. Esta situación, se da principalmente en los cursos de corta duración y en los ciclos de conferencias, paneles y otros.

2.8. CONVENIOS PARA MEJORAR LA EDUCACIÓN:

También se ha previsto en la norma, la suscripción de convenios, que estarán sujetos al artículo 195, que dispone lo siguiente:

Convenios (Art. 195 de la L.E.P.S.)

La Administración Penitenciaria, podrá suscribir Convenios con organizaciones públicas y privadas para desarrollar programas de educación y actividades culturales, artísticas y deportivas.

2.8.1. INTERPRETACIÓN:

Este artículo, se refiere a los convenios que puede suscribir la Administración Penitenciaria, con organizaciones públicas y privadas, con el objeto de concertar el desarrollo de programas de educación y actividades culturales, artísticas y deportivas. Estos convenios están a cargo de la Administración Penitenciaria y son muy importantes, pues existen especialmente ONG's, que brindan mucha cooperación en estas áreas y depende de la iniciativa de

nuestras autoridades para que se puedan suscribir un mayor número de convenios.

Además se debe velar por que estos convenios se cumplan a cabalidad y no se trate de iniciativas intermitentes y esporádicas.

2.9. EL PAPEL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS:

El Ministerio de Educación y Cultura, cumple un papel preponderante en la organización, planificación y control del régimen Educativo en las Penitenciarias del país, sin embargo es necesario fortalecer este régimen creando un servicio penitenciario dedicado exclusivamente a la educación.

También es importante crear un departamento dentro de la estructura orgánica de la administración penitenciaria y supervisión, dedicado exclusivamente a la administración del régimen educativo, ya que es prioritario para la rehabilitación de los internos.

El Ministerio de Educación y Cultura, debe cooperar más estrechamente con el régimen educativo en las Penitenciarias del país, brindando apoyo logístico y proveyendo profesores especializados con ítems asignados para mejorar las actuales condiciones.

Asimismo, debe mejorarse el presupuesto penitenciario para la construcción de ambientes idóneos que sirvan para los propósitos educativos, puesto que se necesitan materiales didácticos, audiovisuales y otros instrumentos imprescindibles para impartir las clases.

Se debe evitar que el Régimen Penitenciario, dependa económicamente de las prefecturas como señala la Ley 3302, que en su artículo 10 decreta que el costo del pre-diario y gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel nacional pase a depender de las prefecturas, pues esto perjudicaría aun más al Régimen Educativo de las penitenciarías del país, siendo lo ideal que el estado destine un presupuesto justo a las cárceles en todo el país.

2.10. SUPERVISIÓN DEL RÉGIMEN DE EDUCACIÓN:

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, adolece de un grave defecto referido a que contiene, más de ejecución que de supervisión, por eso es importante implementar en la ley mecanismos de control y supervisión en diferentes aspectos y también en relación al régimen Educativo en las penitenciarías del país.

Así se logrará un efectivo control del tiempo de estudio completo de cada interno y no como actualmente sucede que se realizan un sin fin de fraudes en este régimen para alcanzar la redención de penas por estudio.

CAPÍTULO III

VACIOS Y DEFICIENCIAS EN EL RÉGIMEN EDUCATIVO DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

3.1. FALTA DE UNA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA:

En la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, como vimos en el capítulo anterior, al referirse al Régimen Educativo, lo hace de manera general y no se especifican normas que tratan exclusivamente de la educación, como medio para alcanzar la Redención de Penas.

En el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de libertad, Decreto Supremo Nro. 26715 de 26 de Julio de 2002, recién se dan las normas específicas sobre cómo debe ser la Educación Penitenciaria, sus condiciones, Fundamentos, modalidades de Educación, Registro de ofertas Educativas, control y criterios para la determinación de la Carga Horaria, Certificados de Estudio, Juntas de Trabajo y Estudio, Secciones de las Juntas, Obligación de Actualización y otras referidas a su funcionamiento y tramites que se efectúan ante estas juntas, Registro de Organizaciones, requisitos que deben cumplir y otras, además de las imposibilidades de realizar actividades de Redención y la solicitud del Nuevo Computo, una vez se oferte la Redención.

Sin embargo, para que todo se cumpla y funcione mejor, es necesario incluir un Régimen de Educación en la ley de ejecución penal y Supervisión, normas específicas sobre el estudio para alcanzar la Redención, Modalidades de Estudio y graduación, convenios, Planes de Estudio, supervisión sobre todo crear un Departamento específico, dentro de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria Nacional.

Todo esto, porque actualmente se presentan muchos problemas referidos principalmente a los fraudes que se realizan para obtener este beneficio, con pretexto de la realización de supuestos estudios, que se utilizan para pretender engañar al juzgador y obtener el nuevo computo de su pena.

Además, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, contiene más de Ejecución, que de Supervisión, por ese motivo es preciso establecer un mejor control para que se viabilice un programa de estudio coherente y que sobre todo se cumpla a cabalidad, pues de otra forma, no se estaría cumpliendo correctamente el Sistema Progresivo y el fin de la Pena establecido por el Art. 25 de nuestro Código Penal.

3.2. CARENCIA DE UN DEPARTAMENTO ESPECÍFICO ENCARGADO DE LA PARTE EDUCATIVA EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA:

Como hemos señalado anteriormente, es prioritario, crear un Departamento específico, encargado de Supervisar, coordinar y ejecutar todos los planes y programas relativos a la Educación Penitenciaria.

Es necesario toda una estructura bien coordinada que se dedique exclusivamente a esta área que es tan importante y vital para la reinserción social de los internos, mucho más, si se tratan de Menores Imputables, y que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, señala: que se debe priorizar la educación en el tratamiento penitenciario de estos menores, pues están en la edad propicia y tiene que culminar sus estudios y obtener una profesión.

También, se debe tomar en cuenta, que los diferentes programas educativos deben considerar tanto a los adolescentes imputables, como a personas adultas, maduras y hasta seniles que se encuentran privados de Libertad, pero que tienen el Derecho inalienable e irrenunciable de dedicarse al estudio.

También, este Departamento debe ser el encargado de coordinar con el Ministerio de Educación, las Universidades y las Entidades Públicas o Privadas, Nacionales y Extranjeras, con el objeto de planificar y ejecutar convenios que fortalezcan al régimen Educativo y lo hagan más especializado, efectivo y práctico.

Así mismo, se debe planificar y ejecutar programas, al interior de los mismos centros Penitenciarios.

3.3. FALTAS DE FACILIDADES PARA ACCEDER A LOS MEDIOS INFORMÁTICOS Y OTROS CON FINALIDADES EDUCATIVAS:

Al respecto, el principal problema de las penitenciarías del país, son las

deficiencias que existen con relación a la infraestructura mínima que deben cumplir los centros penitenciarios, de conformidad al artículo 84 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que en sus numerales 3 y 4 establece que deben existir talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento: bibliotecas y aulas de enseñanza para los internos. Sin embargo en nuestro medio ni siquiera se tienen estas condiciones mínimas, por los que se hace muy difícil que se implementen aulas destinadas a la enseñanza de computación y menos que se cuente con internet. Esta última parte debe ser objeto de una reglamentación específica, ya que se trata de privados de libertad, que no tienen que tener acceso irrestricto con el exterior, ya que incluso son prohibidos los teléfonos celulares, para evitar que se planifiquen y ejecuten hechos delictivos desde el interior de las penitenciarías.

Pero, teniendo el cuidado debido y guardando un saludable equilibrio, deben implementarse aulas y laboratorios exclusivamente a la computación, por ser una parte muy importante para el aprendizaje. Además contribuye a la rehabilitación de los internos y los mantiene ocupados en una actividad bastante productiva.

El Dr. Walter Cajías, en su libro Elementos de Penología puntualiza que el personal penitenciario dedicado a la actividad educativa debe ser personal especializado en variadas funciones y deben recibir capacitación sobre principios de psicología. Además señala, que “los maestros y pedagogos deberán atender a la formación e instrucción de los reclusos para salvar las deficiencias que tengan y que suelen ser mayores que en la población general; para prepararles un retorno exitoso a la sociedad libre, para alentar todas las manifestaciones educativas incluyendo la capacitación sobre computación y otras ocupaciones saludables, culturales y deportivas que mejoren la vida penitenciaria.

3.4. DEFICIENCIAS EN LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, ESPECIALMENTE SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR:

El artículo 59 del Reglamento de Ejecución de Penas privativas de libertad en su numeral I, señala que: “La Educación impartida a los internos será promovida por la administración penitenciaria y considerada como un elemento fundamental de su tratamiento”.

En este sentido, se observa que dentro de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y Supervisión, entre las funciones de su Consejo Consultivo Nacional y de los Consejos Consultivos Departamentales no existe una función específica de planificación, asesoramiento y control del Régimen Educativo y mucho menos una función de promover los convenios nacionales e internacionales sobre Educación.

I.- Educación Formal, que comprenderá

1. Educación Primaria.
2. Educación Secundaria.
3. Educación Universitaria.
4. Educación Técnica.
5. Educación a Distancia.

II.- Educación no Formal, que comprenderá:

1. Actividades literarias, culturales, artísticas y deportivas
2. Capacitaciones sobre temas específicos.

El artículo 61 del Reglamento señalado dice que: las actividades educativas, en cualquiera de sus modalidades, deberán ser registradas por los responsables de impartirlas ante la Junta de educación quien a tiempo de autorizarlas determinará la carga horaria que les corresponda. Pudiendo también plantear la negativa de autorización que deberá ser fundamentada, y será apelable en la forma y procedimiento establecidos para la apelación incidental establecido en el Código de Procedimiento Penal.

El artículo 62 del reglamento señala que esta junta también ejercerá el correspondiente control de toda actividad educativa realizada por el interno, que deberá ser comunicada a la junta del establecimiento que le otorgara una tarjeta personal de control donde se registrara la carga horaria asignada a efectos de la redención así como el control efectivo cumplimiento de la actividad.

Sin embargo, ni en la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, ni en su Reglamento se especifica ni se da norma alguna con relación a los convenios nacionales e internacionales que podrían suscribirse sobre educación, omitiendo su reglamentación. Desde luego, estos convenios deberían de adoptarse al procedimiento señalado anteriormente y deberían de ser controlados, dentro de un régimen de supervisión, también por las juntas de Educación, pero deberían de ser suscritas por el Ministerio de Justicia, que según la Ley de Ejecución es la máxima autoridad gubernamental encargada del Régimen Penitenciario. Además en el Ministerio de Justicia, debería de existir un departamento exclusivo para propiciar los convenios que favorezcan a los privados de libertad, especialmente en lo referente a los convenios que promuevan la actividad educativa ya que esta es preponderante para cumplir con el fin de la pena, señalado por el artículo 25 del Código Penal, referido a la enmienda y reinserción social de los privados de libertad.

También es importante referirse a las juntas de estudio por la relevancia de sus funciones ya que esta realiza un trabajo permanente en los establecimientos penitenciarios y además porque son encargados del control y supervisión de los internos que expresan mediante resoluciones, informes y recomendaciones que sean aprobados en sus sesiones.

Por esta razón, estas juntas deben estar integradas por personeros de la administración Penitenciaria, especializados y no como sucede actualmente que lo componen personas improvisadas.

Además, estas juntas deberían promover los correspondientes convenios y ejercer la coordinación permanente con el Ministerio de Educación y el

Ministerio de justicia, que forzosamente deberían contar con departamentos especializados para promover la educación en los Centros Penitenciarios.

3.5. CARENCIA DE SUPERVISIÓN:

Siempre se ha criticado que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, tiene mucho de ejecución y sin embargo no se cuenta con una adecuada reglamentación en lo que respecta a la supervisión penitenciaria. Esto facilitaría la reinserción social de los internos y no permitiría que exista discrecionalidad en cuanto al cumplimiento de la norma penitenciaria y de esa forma no se vulnera los derechos establecidos.

Esta supervisión, obviamente deberá hacerse con ayuda de la Administración Penitenciaria y supervisión a nivel departamental y también a nivel de establecimientos. Además deberá realizarse en coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario y se deberá contar imprescindiblemente con personal calificado y especializado para el efecto, ya que actualmente, no se cuenta con esta coordinación y con el personal idóneo para el trabajo de supervisión.

Otra deficiencia que obstaculiza el buen desenvolvimiento del régimen educativo en las penitenciarías del país, tiene relación con la supervisión general de los centros penitenciarios, ya que si esta supervisión se relaja, será aprovechada para la proliferación de la violencia, la formación de bandas al interior de las penitenciarías, el consumo de drogas, alcohol y el quebrantamiento de los reglamentos internos evitando así, que los privados de

libertad participen activamente del tratamiento penitenciario, referido principalmente a los regímenes de educación y trabajo.

Otro aspecto fundamental, es la gran reincidencia que existe en nuestros centros penitenciarios, producto justamente de la falta de enmienda y readaptación social, que solamente pueden lograrse cumpliendo un régimen de trabajo o estudio permanente, que logren el fin de la pena que es la rehabilitación. Por ese motivo, es necesaria una estricta supervisión, pues las influencias negativas sabemos que son contagiosas de seguir, por otro lado, es más difícil y requiere un esfuerzo especial, dedicarse al trabajo o al estudio dentro de una penitenciaría.

Por ese motivo, los propios reclusos señalan que existe un auto rehabilitación, pues los internos tienen que realizar todo el esfuerzo para sobreponerse, agenciarse los medios y lograr estudiar o trabajar dentro de una penitenciaría, ya que el Estado no hace nada al respecto. Ni proporciona la ayuda correspondiente, pues para estas actividades falta espacio físico, material de trabajo o estudio personal capacitado para realizar esta labor especializada, pero lo que es peor es la falta de una efectiva supervisión para hacer cumplir este régimen.

Tampoco existe un reglamento de supervisión en la Ley N° 2298, de Ejecución Penal y Supervisión, imponiéndose su inmediata implementación para lograr una efectiva labor de control y supervisión de estas actividades que son una condición sine qua non, para obtener el beneficio de redención.

CAPÍTULO IV

PROYECTO DE LEY REFORMATARIO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS PARA ALCANZAR LA REDENCIÓN EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN:

4.1. INTRODUCCIÓN:

La Comisión de Constitución y Justicia de la Honorable cámara de Diputados, de acuerdo a instrucciones recibidas por el plenario, ha tenido a su cargo la proyección de una Ley Reformatoria del Régimen de Estudio para obtener Redención en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, toda vez que las disposiciones vigentes resultan ineficientes y en consecuencia ineficaces debido al inadecuado planteamiento de la norma y a la carencia de un correcto mecanismo de supervisión, ya que de todo los beneficios en ejecución de sentencia penal, previsto en nuestra legislación; la Redención es la que mayor discrepancia y abusos suscita en su aplicación, debido principalmente a las deficiencias que se presentan en el Régimen de Estudio, que dan lugar a la obtención fraudulenta de este beneficio para acortar las condenas y se ha constituido en un medio artero para conseguir la reducción de la pena y la liberación anticipada de presos peligrosos, imponiéndose la urgente reforma del régimen de estudios para obtener la redención, implementando en la Ley de ejecución Penal y Supervisión, un reglamento adecuado para evitar los fraudes

en el régimen de estudios sobre todo hacer efectiva su realización para evitar la reincidencia y lograr una verdadera reinserción social de los privados de libertad.

4.2. BASES:

Respecto a las bases que se ha tomado en cuenta, para la elaboración del presente proyecto, tenemos a las siguientes:

PRIMERO: Respeto y sujeción a los principios y garantías constitucionales.

El proyecto, se basa en el absoluto respeto a las garantías constitucionales y derechos de la persona, ya que, si bien los privados de libertad han perdido su derecho de locomoción, sin embargo mantienen sus demás derechos.

SEGUNDA: Apego a los principios y disposiciones fundamentales del nuevo Código de procedimiento Penal.

El proyecto se ceñirá estrictamente a los principios y contenidos en el Título I del Libro Primero del Código de Procedimiento Penal que trata sobre las garantías constitucionales de proceso y los derechos de los procesados y de los privados de libertad ya que los art. 5 y 7 desde el mismo cuerpo legal, que consagran las garantías constitucionales, referidas a los derechos de los reclusos.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la ejecución Penal reviste mucha seriedad y responsabilidad en la aplicación de la Ley, en todo lo que favorece al interno y en lo concerniente a los beneficios en ejecución de sentencia, que favorezcan a los privados de libertad conforme a ley.

TERCERA: Se enmarca dentro los principios y normas generales contenidas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

El proyecto se apega y sujeta a los principios y garantías consagrados en el capítulo I de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión pues en su art. 3, señala que la finalidad de la pena es lograr la enmienda, readaptación y de reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.

También, los art. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 ,13 y 17, son concordantes con el espíritu de reinserción social consagrado por las Naciones Unidas en sus directrices y recomendaciones, que es obligatorio tener en cuenta para la elaboración del presente proyecto.

CUARTA: seguir a los postulados de la moderna doctrina del Derecho Penal, Procesal Penal y Derecho Penitenciario.

La Comisión, también se ha basado en la moderna doctrina del derecho Procesal Penal, Derecho Penal y del Derecho Penitenciario, que concuerdan plenamente, al reconocer que para que exista una verdadera rehabilitación es preponderante el papel que juega la educación y el trabajo penitenciario.

QUINTA: Respeto a los tratados y convenios internacionales ratificados por la República de Bolivia.

También, existen tratados y convenios internacionales que han sido ratificados por nuestro país que también se tomaran en cuenta para la elaboración del presente proyecto de Ley.

Además, las Naciones Unidas dentro de las recomendaciones que emite en sus asambleas generales y otras extraordinarias, incluyen normas relativas al rol que tiene la educación en la readaptación social de los privados de libertad, que también serán tomadas en consideración por la comisión encargada de la elaboración del presente proyecto.

4.3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Entre muchos reclusos y los sistemas de justicia penal y penitenciario existen malentendidos y una actitud de alejamiento, que se refieren también a la educación. En estas circunstancias, cabe indicar algunos de los factores controlados por los sistemas penitenciarios como prerequisites para lograr los objetivos inmediatos y la meta de reinserción social mediante la enseñanza en las cárceles. Entre esos factores están las medidas destinadas a aumentar las motivaciones, la continuidad de la educación, la gama de actividades y las disposiciones administrativas, ya que deben tomarse medidas en todas esas esferas.

4.4. MEDIDAS DESTINADAS A IMPULSAR LA MOTIVACIÓN:

La motivación es un elemento crucial para una participación educacional activa y para el logro de progresos. Son muchos los profesionales que subrayan la importancia que reviste para la motivación del sentimiento de haber logrado algo de mayor confianza en sí mismo, tanto en el contexto de la educación en las prisiones como en la educación y la formación fuera de ellas.

Las medidas que fomentan la motivación incluyen las siguientes.

- a) Reconocimiento del avance de un nivel de realización;
- b) Igualdad del trato, en cuanto a paga y otros beneficios, entre la educación, la capacitación y el trabajo;
- c) Participación de los estudiantes en la evaluación de sus necesidades educativas, personales y en la evaluación permanente de sus progresos;
- d) Carácter permanente y regularidad del acceso a la educación;
- e) Oportunidades para el reconocimiento ulterior de los progresos mediante exposiciones y publicaciones de los trabajos hechos por los estudiantes.

4.5. OBJETIVOS:

4.5.1. OBJETIVO GENERAL:

El objetivo general que se ha planteado la comisión es la complementación de la Ley N° 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, implementando reformas en el régimen educativo para obtener la redención de penas.

4.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Los objetivos específicos que se han propuesto la comisión son los siguientes:

Primero: Subsanan las deficiencias de la ley de Ejecución Penal y Supervisión con referencia al régimen educativo para alcanzar la redención de penas.

Segundo: Evitar y disminuir en lo posible, los problemas carcelarios referidos a la violencia, el contagio criminal, la corrupción, la formación de bandas al interior de los centros Penitenciarios y el consumo de drogas y alcohol.

Tercero: Establecer las medidas de control y supervisión que sean convenientes para el estricto cumplimiento del régimen educativo en las penitenciarías del país.

Cuarto: Establecer las normas y requisitos indispensables, que rijan al personal encargado de impartir la enseñanza en los centros penitenciarios, disponiendo su capacitación y especialización periódica y de manera continua, para lograr mayor eficiencia en el régimen educativo.

4.6. TEXTO DEL PROYECTO:

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión de Constitución Justicia y Policía Judicial, conformó una subcomisión encargada de la elaboración de un Proyecto de Ley modificatorio y complementario a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión para mejorar el **RÉGIMEN DE ESTUDIOS PARA ALCANZAR LA REDENCIÓN EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.**

Que, dicha subcomisión, asesorada por especialistas en derecho penitenciario y en consulta con los jueces de ejecución penal y supervisión de los diferentes distritos judiciales del país, ha podido establecer que existen serias deficiencias en el régimen de estudios para alcanzar el beneficio de redención, puesto que, por la novedad del beneficio de redención, implementado recientemente en nuestra economía jurídico penal, los jueces de ejecución penal y supervisión lo conceden de manera diversa y no existe uniformidad en los fallos que otorgan su concesión.

Que, además por la falta de una adecuada reglamentación y redacción de los artículos pertinentes los internos invocan las actividades más insólitas para redimir su condena por trabajo o estudio de manera fraudulenta. Este problema se ve agravado por la falta casi total de fuentes de trabajo dentro de los centros penitenciarios de nuestro país.

Que, esto provoca, que de todos los beneficios en ejecución penal, previstos por nuestra legislación, el de Redención, sea el que mayor discrepancia y abuso suscita en su aplicación. A todo esto, se suma la condena de los medios de comunicación social, que no han sido ajenos al problema sino que, han llamado la atención al hecho de que, gracias a este beneficio, que sea constituido en un medio artero para conseguir la redención de la pena, presos peligrosos logran su libertad de manera anticipada recurriendo a medios fraudulentos, que redundan en hechos de corrupción que deben ser combatidos, procurando revertir esta situación.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mandato que la Nueva Constitución Política de Estado en su artículo 77 la Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad del Estado.....y que en el caso de los privados de libertad, también se constituye en el mejor medio para lograr cumplir la finalidad de la pena, señalada por el artículo 25 de nuestro Código Penal, que es la enmienda y resocialización de los que han sido condenados en sentencia ejecutoriada.

Que, en este sentido, es deber del Estado por medio del Ministerio de Justicia y la Administración Penitenciaria y de Supervisión a nivel Nacional, Procurar Implementar y mejorar el Régimen Educativo en los Centros Penitenciarios del país, para evitar deficiencias y fraudes en el régimen de Redención de Penas por Estudio y Trabajo, procurando por el contrario, la más absoluta transparencia en el funcionamiento de este régimen de estudio y sobre todo que exista la supervisión correspondiente que haga transparente el otorgamiento del

beneficio de redención por estudio y trabajo, por parte de los respectivos Jueces de Ejecución Penal y Supervisión.

CONSIDERANDO:

Que, por lo señalado anteriormente es necesario crear mecanismos de supervisión a través de un departamento dedicado exclusivamente a la administración del régimen educativo en las penitenciarías del país.

Que, además es importante considerar la participación activa del Ministerio de Educación y Cultura y establecer la coordinación necesaria entre el Estado, la administración Penitenciaria nacional y la Administración Penitenciaria de los diferentes Centros penitenciarios de país, uniformando procedimientos, formas de control de supervisión, planes de estudio y otros requisitos mínimos que deben cumplir el Régimen de Estudios penitenciario para alcanzar la redención de penas.

POR TANTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dentro de los principios y garantías de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, incursionar en el Título I, que trata sobre los principios y normas generales que deben regir esta ley, luego del artículo 17 se complementa un artículo sobre educación penitenciaria, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 18 (Educación) Siendo la educación la más alta función del estado, se concederá a ésta en las penitenciarías del país trato especial en lo referente a presupuesto, infraestructura, personal calificado, creación de ítems para el personal calificado, control y supervisión. La Administración penitenciaria y de Supervisión, promoverá que los internos participen en forma activa coordinando en todas estas actividades, con los Ministerios de Justicia y Educación y gestionará los convenios nacionales e internacionales para la captación de fondos y suministros que sirvan para mejorar el régimen educativo en las penitenciarías del país.

ARTÍCULO 2.- Para el estricto cumplimiento del artículo anterior créase el Departamento de Educación Penitenciaria, dependiente de la estructura y organización de las Direcciones Departamentales, conforme a las funciones descritas en el artículo 54 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

ARTÍCULO 3.- Se implementa en el capítulo III, sobre el Régimen de Educación, Cultura y Deporte, un artículo número 196, sobre el control y supervisión del Régimen Educativo, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 196 (Supervisión del Régimen Educativo) La Supervisión del Régimen Educativo, además de la Junta de Educación, estará a cargo del profesional trabajador Social, asignado al juzgado de Ejecución Penal y Supervisión, donde radica la causa del interno impetrante, que además será el encargado de elaborar el informe final sobre el tiempo de estudios para alcanzar la Redención.

ARTÍCULO 4.- Modificase el artículo 195 sobre los convenios, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 195 (Convenios) La Administración Penitenciaria, podrá suscribir Convenios Nacionales e Internacionales, con organizaciones públicas y privadas para la captación de recursos económicos y suministros y para desarrollar programas de educación y actividades culturales, artísticas y deportivas.

También, se promoverá la suscripción de convenios de pasantías con las Universidades Públicas y Privadas del país para que las carreras de Educación Superior envíen a sus egresados para que realicen prácticas en educación penitenciaria.

ARTÍCULO 5.- Se incluye un artículo 197 sobre Personal Penitenciario especializado para impartir Educación Penitenciaria, su especialización y actualización, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 197 (Personal especializado en educación, su especialización y actualización) El personal penitenciario asignado para impartir Educación Penitenciaria, aparte de cumplir con los artículos 65 y 66 de ésta ley, deberá contar con especialización en educación y debe aprobar los cursos de actualización y los exámenes de selección correspondiente. Así mismo, deberán obligatoriamente asistir a los cursos, seminarios, conferencias y otros

de formación y actualización que sean dispuestos por el Departamento de Educación Penitenciaria, dependiente de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y supervisión.

ARTÍCULO 6.- Se crea también un artículo 198, referido a la participación ciudadana, mediante voluntarios en Educación Penitenciaria, que estará redactado de la siguiente manera:

Artículo 198 (Participación Ciudadana) Los Consejos Educativos, promoverán la participación e intervención de la sociedad civil en el proceso de formulación y diseño de políticas, planes, programas y proyectos en materia de Educación Penitenciaria. Así mismo, buscarán la participación de la sociedad civil en el desarrollo y ejecución de programas educativos penitenciaria.

La sociedad civil a través de las asociaciones, confederaciones, fundaciones y otras organizaciones con representación nacional, podrán participar en las reuniones de los Consejos Educativos Penitenciarios, previa solicitud y posterior invitación y acreditación por dichos Consejos Educativos.

ARTÍCULO 7.- Se incorpora un artículo más al Capítulo VII, sección II del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad. Decreto Supremo N° 26715 de 26 de julio de 2002, sobre la participación de los medios de comunicación en la readaptación social, mediante la educación, que estará redactado de la siguiente manera:

Artículo 65. (Participación de los medios de Comunicación Social) los medios de comunicación social constituyen fuentes de información preventiva, orientadora y educadora para el Estado y la sociedad civil, su participación en coordinación con el Departamento de Educación, dependiente de la estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y Supervisión, es de suma importancia y necesaria para incentivar a los privados de libertad, para que sigan los programas de estudios penitenciarios. Así mismo, brinden su cooperación impartiendo por la modalidad de Educación a Distancia clases, cursos y otros, especialmente por medio de los canales televisivos y las diferentes radioemisoras. En este sentido, los medios de comunicación social deben coadyuvar en el logro de los fines y objetivos de reinserción social de los privados de libertad y en las políticas, planes, programas y proyectos que tengan que ser difundidos, realizados por el Departamento de Educación Penitenciaria y de Supervisión.

ARTÍCULO 8.- Se complementa el artículo 190 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión sobre las funciones de la Junta de Educación, incluyéndose el numeral 10.

Que deberá estar redactado de la siguiente manera:

10.- La elaboración de Programas educativos, deportivos y culturales. Así mismo los diseños curriculares de los programas de alfabetización, educación primaria, secundaria y superior. Esta última, en sus ramas técnicas y de humanidades.

ARTÍCULO 9.- La Dirección General del Régimen Penitenciario y Supervisión gestionará los recursos económicos para la adecuada implementación de infraestructura y los suministros necesarios que deberán incluir el mejoramiento de la creación de una sala de informática que contemple internet, cursos a distancia, información e investigación.

4.7. CONCLUSIONES:

Continuidad de la educación

Difícilmente puede sobre escaparse la importancia de la continuidad entre las instituciones, cuando se transfiere a los presos de una a otra, y de la coordinación entre el sistema penitenciario y las instituciones de enseñanza externa como parte de la reinserción social de los reclusos cuando quedan en libertad. La interrupción de la progresión de los estudios dentro del sistema penitenciario es contra productiva, y con frecuencia se debe a que los reclusos son trasladados de un establecimiento a otro o son puestos en libertad antes de terminar un curso.

Gama de actividades

La enseñanza académica de la lectura, escritura y la aritmética no es el único punto de partida de la educación. Hay otras actividades que también pueden alentar, reforzar e incluso enseñar a leer y escribir y los rudimentos de la instrucción.

Ya se ha señalado la importancia decisiva de fomentar ciertas formas de expresión de la personalidad no verbal. Un ejemplo de ello es el proyecto titulado “Arte en las Prisiones”, ejecutado en los Países Bajos, que se describe

en el presente Manual. Al formular observaciones acerca del informe provisional sobre el proyecto del Instituto de la UNESCO para la Educación (IUE), el Consejo Internacional para la Educación de Adultos insistió en la importancia del desarrollo de todos los aspectos de la personalidad, como ya habían hecho el Consejo de Europa y las Naciones Unidas en sus recomendaciones pertinentes.

Los deportes, los debates, la música y las nuevas esferas de trabajo y formación profesional puedan también ofrecer incentivos a los reclusos. Además, no pueden defenderse la idea de que las personas que han fracasado en la escuela tendrán éxito en los estudios una segunda vez si se les ofrecen lo que ya se les brindó la primera vez.

Disposiciones Administrativas

También es importante la condición de los educadores en los sistemas penitenciarios, así como sus relaciones con otros protagonistas. En la práctica los profesores no suelen poder tomar decisiones obligatorias en asuntos educacionales, sino que deben someter sus ideas a la consideración de las administraciones penitenciarias. Si se mantiene esta situación, es necesario que cada parte comprenda las prioridades de la otra.

El compromiso de asignar tiempo, equipo y dinero suficiente, así como buena voluntad, son elementos cruciales para el éxito de la educación en los sistemas cuyo primer objeto es la seguridad. Sin embargo, algunas medidas administrativas pueden reducir al mínimo el costo de las innovaciones educativas y eliminar las barreras entre los distintos sectores del sistema de

justicia penal, y entre el sistema a la sociedad, esas medidas podrían incluir las siguientes:

- a) En consulta con los interesados, pueden tomarse decisiones administrativas para modificar las funciones de personal. El trabajo en equipo puede sustituir estrictas divisiones entre las distintas secciones del personal que trabaja en las prisiones.
- b) Pueden organizarse la formación inicial y la reorientación profesional del personal penitenciario, con miras a que tenga una visión global del tratamiento del delincuente y participe en las actividades educativas.
- c) Pueden aumentarse los vínculos con los colaboradores externos, con el fin de contar con nuevos ayudantes remunerados y voluntarios.
- d) Puede capacitarse a los reclusos para que actúen como profesores y complementen al personal remunerado cuando escaseen los recursos motivándolos y dándoles la oportunidad de adquirir experiencia profesional.

Los servicios de libertad vinculada tienen la importante función de controlar a los reclusos puestos en libertad y de ocuparse de ellos directamente. Esto supone un aumento de los gastos de personal, pero pueden aprovecharse los vínculos con los servicios resistentes de libertad vigilada sin que deban hacerse cambios estructurales importantes. También pueden contribuir bastante a la readaptación social de los reclusos las iniciativas voluntarias no gubernamentales con las asociaciones de ex-delincuentes.

Esferas por determinar

De los ejemplos recopilados se desprende claramente que, desde el punto de vista social y fiscal, conviene invertir en la educación en las cárceles, y que deben reforzarse las medidas adoptadas con ese fin. Sin embargo, no cabe esperar que la educación por si sola prevenga la reincidencia y prepare a los delincuentes para llevar una vida útil y satisfactoria. No aparece clara las importancias relativas de la educación frente a otros factores en el cambio de valores y el modo de vida de una persona. La enseñanza en la cárcel es útil para algunas personas, de hecho es posible que un antiguo desertor escolar encuentre por primera vez en la prisión un entorno estable en el que pueda desarrollar su talento y realizar su potencial de aprendizaje. Sin embargo, no se sabe a quién y cuándo ayudara la educación a aceptar las condiciones de la existencia. Por ello, la enseñanza debe estar disponible siempre y para todas las personas, la frustración experimentada por los educadores en algunos casos queda compensada cuando otros reclusos empiezan a fijar sus propios objetivos y a alcanzarlos.

La cuestión de la Edad

El hecho de que la mayoría de los delincuentes son jóvenes es bien conocido, pero no suelen saberse las consecuencias que ello comporta. A veces se atribuye a la educación un cambio en el comportamiento que ocurra naturalmente a medida que una persona avanza en edad. De hecho, los ejemplos demuestran que son los reclusos de más edad los que responden mejor a la educación, pero no se sabe a qué edad se abandona la rebelión juvenil expresada mediante actos delictivos y una desconfianza hacia todos los aspectos del sistema social.

Tal vez sea simplista sostener que muchas sociedades carecen en la actualidad de retos de transición para los jóvenes que incluyen el empleo controlado de la fuerza física contra los enemigos del grupo social. Sin embargo, cabe decirse que el enfrentamiento con la policía, que representa el sistema es un moderno rito de transición.

Consecuencias de mayor alcance

Un examen del lugar que ocupa la educación en el sistema penitenciario plantea cuestiones más amplias sobre la política de imposición de penas, en particular el tratamiento de los menores imputables. La educación puede ser la experiencia más positiva en la cárcel, pero es concebible que las alternativas a la prisión, junto con la educación, puedan ser útiles en determinados casos. Esta cuestión no puede separarse de la relativa a la finalidad de la pena de prisión y de otras penas. Si se hace en cárcel la compensación o la restitución, el primer deber del sistema penitenciario es hacia la víctima, sea una persona, varias personas, un grupo social o la sociedad en general, si en cambio, se pretende lograr la conciliación y restablecer la paz social, debe considerarse la posibilidad de crear una relación entre la víctima y el delincuente, así como la posibilidad de que los organismos de la comunidad controlen la educación en las prisiones el componente más importante del sistema.

Aunque con frecuencia todavía se supone que el objeto del encarcelamiento es la readaptación de los reclusos, va ganando adeptos la idea de que no es un buen medio de lograrlo y que la reclusión debe considerarse lo que siempre ha sido: en primer lugar una forma de castigo, y en segundo, una forma de proteger a la sociedad.

Persiste la confusión acerca del objetivo del sistema penitenciario. Si lo que se persigue es lograr la readaptación social a largo plazo de ciudadanos útiles, las alternativas al encarcelamiento parecen cada vez más atractivas, aunque no se ha demostrado que estas son siempre más exitosas que la reclusión en cuanto a reducir la delincuencia.

Por último, hay consecuencias mucho más amplias en relación con la política social y las normas morales. Evidentemente, el aspecto que causa más preocupación es el de la política nacional de educación, porque las prácticas educacionales con las escuelas y en los centros de enseñanza superior no pueden dejar de guardar relación con el comportamiento, subsiguiente de algunos de sus graduados. Esto no significa atribuir la culpa de la delincuencia a las cárceles. Ni mucho menos, a las escuelas, como los servicios educacionales de las prisiones están expuestas a influencia del clima moral imperante y de las estructuras sociales que rodean a sus estudiantes. Sin embargo, los objetivos de readaptación social de la educación en las cárceles son parecidos a los del sistema general de educación, y cada uno de los sistemas puede aprender del otro.

Temas Prioritarios

Otras cuestiones de importancia inmediata son la planificación urbana, la salud y la vivencia, así como la actitud hacia la igualdad entre hombres y mujeres y las relaciones entre ambos, sin dejar de mencionar la imagen ofrecida por los medios de información y las leyes que rigen la posesión de armas de agresión. Con frecuencia se considera que el pleno empleo es un medio eficaz contra la delincuencia, por lo que deben examinarse también la política laboral y la fiscal.

Es más, deben examinarse todas las cuestiones planteadas que figuren en la introducción del presente informe. La política social en su totalidad influye en la percepción del comportamiento delictivo de las funciones del encarcelamiento y del tratamiento de los delincuentes, y a su vez se ve influenciada por ella.

4.8. RECOMENDACIONES:

PRIMERO:

Elaboración de un Proyecto de Ley

Se recomienda elaborar un Anteproyecto de Ley modificadorio de la ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamentación, que incorpore normas para mejorar el Régimen del beneficio de Redención, que especialmente incluya mecanismos de supervisión, para evitar los fraudes en su obtención.

SEGUNDO:

Mejoras Materiales

Se debe mejorar la infraestructura, el personal y el presupuesto para efectivizar y optimizar el Régimen de estudios y trabajo penitenciario.

TERCERO:

Implementación de Ambientes

Se debe habilitar en todos los centros Penitenciarios, ambientes especiales, dedicados al trabajo y estudio además de dotar el personal idóneo y calificado de Supervisión correspondiente.

CUARTO:

Departamento de Convenios y Relaciones Internacionales

Se debe crear un Departamento especializado, dedicado exclusivamente a la gestión y supervisión de convenios, nacionales e internacionales, con entidades públicas y privadas, dependiente de la administración penitenciaria, con el propósito de captar la cooperación y asistencia para mejorar las condiciones de los privados de libertad, especialmente en lo relacionado al trabajo y estudio penitenciario.

QUINTO:

Departamento de Supervisión

Se debe crear un Departamento de supervisión, que se dedique exclusivamente al control y Supervisión de los beneficios en Ejecución Penal, en especial del Régimen de Redención de penas por trabajo y estudio, en coordinación con la autoridad jurisdiccional correspondiente.

SEXTO:

Continuidad de la educación

Difícilmente puede sobre escarpase la importancia de la continuidad entre las instituciones. Cuando se transfiere a los presos de una a otra, y de la coordinación entre el sistema penitenciario y las instituciones de enseñanza externa como parte de la reinserción social de los reclusos cuando quedan en libertad. La interrupción de la progresión de los estudios dentro del sistema penitenciario es contra productiva, y con frecuencia se debe a que los reclusos son trasladados de un establecimiento a otro o son puestos en libertad antes de terminar un curso. Por lo que se recomienda se implemente en la reglamentación pertinente a educación, este aspecto referido a procurar la continuidad de la educación.

SÉPTIMO:

Gama de Actividades

La enseñanza académica de la lectura, la escritura y la aritmética no es el único punto de partida de la educación. Hay otras actividades que también pueden alentar, reforzar e incluso enseñar a leer y escribir y los rudimentos de la instrucción. Los deportes, los debates, la música y las nuevas esferas de trabajo y formación profesional pueden también ofrecer incentivos a los reclusos. Además no puede defenderse la idea de que las personas que han fracasado en la escuela tendrán éxito en los estudios una segunda vez si se les ofrece lo que ya se les brindo la primera vez.

Por eso se recomienda implementar mayor gama de actividades en el tratamiento penitenciario.

OCTAVO:

Disposiciones Administrativas

También es importante la condición de los educadores en los sistemas penitenciarios, así como sus relaciones con otros protagonistas. En la práctica los profesores no suelen poder tomar decisiones obligatorias en asuntos educacionales, sino que deben someter sus ideas a la consideración de las administraciones penitenciarias. Si se mantiene esta situación, es necesario que cada parte comprenda las prioridades de la otra.

El compromiso de asignar tiempo, equipo y dinero suficiente, así como buena voluntad, son elementos cruciales para el éxito de la educación en los sistemas cuyo primer objeto es la seguridad. Sin embargo, algunas medidas administrativas pueden reducir al mínimo el costo de las innovaciones educativas y eliminar las barreras entre los distintos sectores del sistema de justicia penal, y entre el sistema y la sociedad. Se recomienda incluir las medidas siguientes:

- e) En consulta con los interesados, pueden tomarse decisiones administrativas para modificar las funciones del personal. El trabajo en equipo puede sustituir estrictas divisiones entre las distintas secciones del personal que trabaja en las prisiones.

- f) Pueden organizarse la formación inicial y la reorientación profesional del personal penitenciario, con miras a que tenga una visión global del tratamiento del delincuente y participe en las actividades educacionales;
- g) Pueden aumentar los vínculos con los colaboradores externos, con el fin de contar con nuevos ayudantes remunerados y voluntarios.
- h) Pueden capacitarse a los reclusos para que actúen como profesores, y complementen al personal remunerado cuando escaseen los recursos, motivándoles y dándoles la oportunidad de adquirir experiencia profesional.

Los servicios de supervisión de la libertad tienen la importante función de controlar a los reclusos puestos en libertad y de ocuparse de ellos directamente. Esto supone un aumento de los gastos del personal, pero pueden aprovecharse los vínculos con los servicios resistentes de libertad vigilada sin que deban hacerse cambios estructurales importantes. También pueden contribuir bastante a la readaptación social de los reclusos las iniciativas voluntarias no gubernamentales con las asociaciones de ex-delincuentes y para ex-delincuentes.

NOVENO:

Esferas por Determinar

De los ejemplos recopilados se desprende claramente que, desde el punto de vista social y estatal, conviene invertir en la educación y el trabajo en las cárceles, y que deben reforzarse las medidas adoptadas con ese fin. Sin embargo, no cabe esperar que la educación o el trabajo por si solos prevengan

la reincidencia y preparen a los delincuentes para llevar una vida útil t satisfactoria. No aparece clara la importancia relativa de la educación frente a otros factores en el cambio de valores y el modo de vida de una persona. La enseñanza en la cárcel es útil para algunas personas, de hecho es posible que un antiguo desertor escolar encuentre por primera vez en la prisión un entorno estable en el que pueda desarrollar su talento y realizar su potencial de aprendizaje. Sin embargo, no se sabe a quién y cuándo ayudara la educación a aceptar las condiciones de la existencia. Por ello, la enseñanza debe estar disponible siempre y para todas las personas. La frustración experimentada por los educadores en algunos casos queda compensada cuando otros reclusos empiezan a fijar sus propios objetivos y a alcanzarlos.

DÉCIMO:

La cuestión de la Edad

El hecho de que la mayoría de los delincuentes son jóvenes es bien conocido, pero no suele saberse las consecuencias que ello comporta. A veces se atribuye a la educación un cambio en el comportamiento que ocurra naturalmente a medida que una persona avanza en edad. De hecho, los ejemplos demuestran que son los reclusos de más edad los que responden mejor a la educación, pero no se sabe a qué edad se abandona la rebelión juvenil expresada mediante actos delictivos y una desconfianza hacia todos los aspectos del sistema social.

DÉCIMO PRIMERO:

Consecuencias de mayor alcance

Un examen del lugar que ocupa la educación en el sistema penitenciario plantea cuestiones más amplias sobre la política de imposición de penas, en particular el tratamiento de los menores imputables. La educación puede ser la experiencia más positiva en la cárcel, pero es concebible que las alternativas a la prisión, junto con la educación puedan ser útiles en determinados casos. Esta cuestión no puede separarse de la relativa finalidad de la pena de prisión y de otras penas. Si se hace en la cárcel la compensación o la restitución, el primer deber del sistema penitenciario es hacia la víctima, sea una persona, varias personas, un grupo social o la sociedad en general. Si en cambio, se pretende lograr la conciliación y restablecer la paz social, debe considerarse la posibilidad de crear una relación entre la víctima y el delincuente, así como la posibilidad de que los organismos de la comunidad controlen la educación en las prisiones el componente más importante del sistema.

DÉCIMO SEGUNDO:

Coordinación de los planes de estudios con el régimen general.

Por último, hay consecuencias mucho más amplias en relación con la política social y las normas morales. Evidentemente, el aspecto que causa más preocupación es el de la política nacional de educación, porque las prácticas educacionales con las escuelas y en los centros de enseñanza superior no

pueden dejar de guardar relación con el comportamiento subsiguiente de algunos de sus graduados. Esto no significa atribuir la culpa de la delincuencia a las cárceles, ni mucho menos a las escuelas, como los servicios educacionales de las prisiones están expuestos a la influencia del clima moral imperante y de las estructuras sociales que rodean a sus estudiantes. Sin embargo, los objetivos de readaptación social de la educación en las cárceles son parecidos a los del sistema general de educación, y cada uno de los sistemas puede aprender del otro.

4.9. BIBLIOGRAFÍA:

Aliaga Romero Iván Mauricio, Apuntes de Criminología. T.T. Ed. Offset Prisa Ltda. La Paz – Bolivia. 1999

- Apuntes de Derecho penitenciario Dr. Abraham Aguirre. Gestión 2006
- Aquino Huetta Armando. Derecho Penal Boliviano III Tomos. 1ra. Ed. La Paz – Bolivia 2002 – 2003.
- Beltrán Gambier y Alejandro Rossi Derecho Administrativo Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina 2000.
- Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ed. MULTI libro La Paz- Bolivia 2010.
- Ley de Ejecución Penal y Supervisión Ed. s.r.l La Paz- Bolivia 2010
- Código de Procedimiento Penal. Ed. U.P.S. La Paz – Bolivia 2001
- Código de Ejecución Penal y Sistemas Penitenciarios, de Perú, Argentina, Brasil, Venezuela y México. Internet.
- Cajías K. Huáscar
- Criminología Ed. Juventud T.T. La Paz – Bolivia 1978.
- Losa Balsa Gregorio. El Derecho Penal en Bolivia, Editor Gregorio Loza Balsa Imprenta Editorial Universitarias U.M.S.A. 2001
- Villarroel Carlos Jaime. Derecho Procesal Penal, Editorial Juventud, La Paz – Bolivia 2002.
- Villamor, Lucía Fernando. Derecho Penal Boliviano Parte General y Parte Especial, Editorial Popular La Paz – Bolivia 2003.

- Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad E.U.P.S. La Paz – Bolivia 2005
- Tomás Molina Céspedes, Derecho Penitenciario, 2da. Ed. Gráfica “JV”, Cochabamba – Bolivia, 2006, Pág, 119.
- Guillermo Cabanellas, diccionario de Derecho Usual, Editorial Haliasta Buenos Aires, Argentina 2006.
- Walter Flores Torrico, Huáscar Cajias K. y Benjamín Miguel, apuntes de Derecho Penal Boliviano, segunda Edición, Ed. Juventud, La Paz – Bolivia 1966, Pág. 34.
- Luis Rodríguez Manzanera Derecho Penal, Parte General Ed. Porrúa, México, 1997 Pág. 160 y sig.
- Luís Jiménez de Azúa, La Ley y el Delito, Ed. Aguilar, Madrid España.
- Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal, Ed. Aguilar, Madrid España 1982 Pág. 204.
- Dr. Jorge Haddad, Derecho Penitenciario Ed. Ciudad Argentina Buenos Aires 1999.
- Dr. José Daniel Césano, Estudios de Derecho penitenciario Ed. Ediar Buenos Aires, Argentina, 2003.
- Miguel Harb Benjamín, Derecho Penal I, Parte General Ed. Juventud 2006.

“BASES PENITENCIARIAS PARA IMPLEMENTAR LA ESCOLARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE ADOLESCENTES IMPUTABLES EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DE QALAUMA”

ÍNDICE

Dedicatoria.....	I
Agradecimiento.....	II
Resumen “Abstrac”.....	III
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS	
Identificación del problema:.....	1
Problematización	2
Delimitacion del tema de la tesis.....	3
Delimitación temática:.....	3
Delimitación temporal:	3
Delimitación espacial:	3
Fundamentación e importancia del tema de la tesis:	4
Objetivos del tema de la tesis.....	4
Objetivo general:.....	4
Objetivos específicos:.....	5
Marco de referencia.....	5
Marco histórico.....	5
Marco teorico:.....	5
Hipótesis de trabajo:	6
Variables de investigación:	6
Variable independiente:.....	6

Variable dependiente:	7
Metodología:	7
Método teleológico:	7
Método inductivo:	7
Método deductivo:	8
Método gramatical:	8
Método exegético:	8
Método lógico jurídico:	9
Técnicas e instrumentos de investigación:	9
Registro de fotografías:	10
Introducción	11

MARCO HISTÓRICO

CAPÍTULO I

LA REDENCIÓN

1.1. Antecedentes históricos:	15
1.2. Concepto jurídico actual:	16
1.3. Sistema de nuestra legislación:	16
1.3.1. Interpretación:	18
1.4. Relación con el sistema progresivo:	22
1.5.- Procedimiento para su concesión:	22
1.6. Problema en su aplicación.....	23
1.7. Requisitos para su concesión:	24

CAPÍTULO II
EL RÉGIMEN EDUCATIVO EN LA LEY DE
EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

2.1. Objeto:.....	25
2.1.1. Interpretación:.....	26
2.1.2. Biblioteca:.....	28
2.2. La junta educativa penitenciaria:.....	29
2.2.1. Interpretación:.....	30
2.3. Funciones que cumple la junta educativa:.....	31
2.3.1. Interpretación:.....	32
2.4. La extensión universitaria en las cárceles:.....	32
2.5. Otras formas de enseñanza:.....	33
2.5.1. Interpretación:.....	33
2.6. Enseñanza por correspondencia, internet y otros a distancia:.....	34
2.6.1. Interpretación:.....	35
2.7. Formas de graduación, certificados y diplomas:.....	36
2.7.1. Interpretación:.....	36
2.8. Convenios para mejorar la educación:.....	37
2.8.1. Interpretación:.....	37
2.9. El papel del ministerio de educación y culturas:.....	38
2.10. Supervisión del régimen de educación:.....	39

CAPÍTULO III

VACIOS Y DEFICIENCIAS EN EL RÉGIMEN EDUCATIVO DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

3.1. Falta de una reglamentación específica:.....	40
3.2. Carencia de un departamento específico encargado de la parte educativa en la estructura orgánica de la administración penitenciaria:.....	41
3.3. Faltas de facilidades para acceder a los medios informáticos y otros con finalidades educativas:	43
3.4. Deficiencias en la suscripción de convenios, especialmente sobre educación superior:	44
3.5. Carencia de supervisión:	47

CAPÍTULO IV

PROYECTO DE LEY REFORMATARIO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS PARA ALCANZAR LA REDENCIÓN EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN:

4.1. Introducción:.....	49
4.2. Bases:	50
4.3. Exposición de motivos:	52
4.4. Medidas destinadas a impulsar la motivación:.....	53
4.5. Objetivos:.....	53
4.5.1. Objetivo general:	53
4.5.2. Objetivos específicos:.....	54
4.6. Texto del proyecto:.....	54
4.7. Conclusiones:	63
4.8. Recomendaciones:	70
4.9. Bibliografía:	78

4.10 Anexos ¡Error! Marcador no definido.

**BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL PERU:
REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO Y/O EDUCACION**

AUTORA: ANA ESTROILDA ZEGARRA AZULA

Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Penal

Provincia de Coronel Portillo – Ucayali

INTRODUCCION

La ejecución de las penas en el Perú se encuentra regulada en el Código de Ejecución Penal- Decreto Legislativo 654, así como en el Reglamento de dicho Código, publicado mediante Decreto Supremo 015-2003- JUS, así como otros dispositivos legales.

Dichas normas se encuentran inspiradas en los avances de las investigaciones criminológicas y la Ciencia Penitenciaria, así como en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por el I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y de las diversas normas que las modifican, también recibe influencias de las Reglas Mínimas adoptadas por el Consejo de Europa el 19 de Enero de 1973; por otro lado también toma en cuenta al precedente nacional, esto es al Decreto Ley N° 17581, el mismo que a sus vez ha tenido como principales fuentes legislativas a la Ley Orgánica Penitenciaria de España de 1979, la Ley Penitenciaria Alemana del 16 de Marzo de 1976 y la Ley Penitenciaria Sueca de 1974, tal como se aprecia en los antecedentes de su exposición de motivos del Código de Ejecución Penal vigente.

El objetivo primordial de la regulación de la ejecución de la pena, es pues lograr la reeducación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad; objetivo que responde a lo normado por nuestra carta magna y que se encuentra específicamente

señalado en su artículo 139 numeral 2, y que es congruente con el artículo 10, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se señala claramente que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados; es sí que inspirados además en la institución de la prevención especial que destaca como fin de la pena la resocialización y reincorporación del penado en la sociedad, es que dentro de nuestras legislaciones, que regulan la ejecución de la pena se han desarrollado instituciones que contribuyan con dicho objetivo, como es el caso de los beneficios penitenciarios.

Hay que tener en cuenta además que el interno de un establecimiento penitenciario, no es una persona eliminada, excluida o separada de la sociedad, sino que por el contrario, sigue siendo parte de ella, tal es así que incluso la ley, no le impide el goce de los mismos derechos que el ciudadano en libertad, sino que sólo no podrá ejercerlo plenamente en algunos casos, cuando la misma ley le restrinja o cuando la sentencia que lo condena, así lo señale. Tal como reza el artículo primero del Código de Ejecución Penal vigente.

Siendo esto así y estando además que el tema de beneficios penitenciarios es un muy poco desarrollado, he considerado importante desarrollar dentro de éstos los beneficios referidos a la redención de la pena por el interno, a través del trabajo y la educación, detallando en forma clara y ordenada las diferentes normativas vigentes para la aplicación de éstos beneficios de acuerdo al delito por el cual ha sido sentenciado el interno.

I.- BENEFICIO PENITENCIARIO.-

1.1.-DEFINICIÓN

Analizando la palabra “Beneficio” según el Diccionario de la Real Academia Española, se tiene que la misma “*proviene del latín “beneficium”, que*

*significa bien que se hace o se recibe”⁶, así pues al buscar la definición de “penitenciario” el mismo diccionario nos informa que dicha palabra proviene de *penitencia*, significado que calificándolo como un adjetivo, corresponde a lo perteneciente o relativo a la penitenciaría o penal, señalando además en una segunda “*acepción como lo que se dice de cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto*”⁷.*

Consecuentemente la definición de beneficios penitenciarios, partiendo de las antes mencionadas, podría resumirse como el bien que recibe el interno sentenciado y recluso en un establecimiento penitenciario, con la finalidad de corregirlo, esto es que los beneficios en si vendrían a ser acciones favorecedoras para los internos sentenciados y reclusos en los penales.

1.2.-NATURALEZA JURIDICA.-

Es importante esclarecer claramente la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios, toda vez que existe una gran controversia sobre si deben ser considerados como derechos o como incentivos, al respecto se tiene que Small Arana en su libro Situación carcelaria en el Perú y beneficios penitenciarios, señala: “...los beneficios penitenciarios son verdaderos incentivos, concebidos como derechos expectativos del interno, que le permitirán observar las normas de conducta en el campo penitenciario, tendientes a lograr menor permanencia en el establecimiento penitenciario mediante los mecanismos de la redención de la pena por el trabajo y la educación para luego alcanzar la semi libertad y la libertad condicional, accediendo paulatinamente a la libertad”⁸. Así también tenemos la definición dada por el Diccionario de la Real Academia Española, quien señala que “...son medidas que, articuladas como derechos en el marco penitenciario y con el fin de facilitar la reeducación y la reinserción social del recluso, permiten la reducción de la duración de la condena o el adelantamiento de la libertad condicional”⁹. Por otro lado tenemos la

⁶ http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura. Extraído el 26/05/2010.- hora 10:55pm.

⁷ http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura. Extraído el 26/05/2010.- hora 11:15pm

⁸ Comentarios a la jurisprudencia y praxis jurídica Editorial Grijley, edición febrero 2008, Pág. 217.

⁹ http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura. Extraído el 26/05/2010.- hora 11:30pm.

definición dada por el Tribunal Constitucional Peruano que señala en la sentencia expedida en el expediente 2700-2006-PHC lo siguiente: “... en estricto los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el derecho de ejecución penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables, por lo que la resolución judicial que se pronuncia al respecto debe cumplir con la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales”¹⁰

Así pues con la última definición dada por el máximo interprete de la constitución, se tiene que los beneficios penitenciarios, no son derechos, sino que son incentivos a los que pueden acceder los internos que se encuentran recluidos en los establecimientos penitenciarios cumpliendo una pena privativa de la libertad, a efectos de que puedan salir del establecimiento penitenciario antes de que cumplan su pena efectiva, siempre y cuando observen los requisitos que se encuentran bien definidas en las leyes pertinentes, debiéndose tener en cuenta además la naturaleza del delito cometido, ya que existe la prohibición del goce de estos beneficios por lo internos que han cometido determinados delitos, por otro lado es necesario considerar la conducta del interno dentro del penal, esto es, si éste ha cumplido con las reglas de disciplina que señala el Código de Ejecución Penal, aplicables dentro de los establecimiento penitenciarios y que facilitan la convivencia entre todos los recluidos; así también es necesario evaluar la personalidad del agente, esto es si se trata de un habitual, de un reincidente, de un primario, y otros aspectos relevantes a tener en cuenta, ya que según el criterio adoptado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el caso de Máximo Llarajuna Sare, se señaló que “...la determinación de si corresponde o no otorgar a un interno un

¹⁰ Sentencia Expediente 0965-2007-PHC/TC, fundamento 4º. Tribunal Constitucional, publicado en página web del Tribunal Constitucional;

determinado beneficios penitenciario, en realidad no puede ni debe reducirse a verificar si éste cumplió o no con los supuesto formales que la normativa contempla...”¹¹

Nuestra legislación de ejecución penal en su artículo 42º señala 5 beneficios penitenciarios: Permiso de salida, redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad, liberación condicional, visita íntima y otros que se encuentran regulados en el artículo 59º del mismo Código de Ejecución Penal y son consideradas como recompensas: autorización para trabajar en horas extraordinarias, desempeñar labores auxiliares de la Administración Penitenciaria, que no impliquen funciones autoritativas, concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas y otras que determine el Reglamento. Pero en el presente trabajo nos ocuparemos sobre el beneficio de la redención de la pena por trabajo y educación.

II.- TRABAJO Y EDUCACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.-

2.1.-TRABAJO

El trabajo dentro de los establecimiento penitenciarios, es considerado como un derecho deber que tiene los internos, y es parte del tratamiento penitenciario que además contribuye con el proceso de rehabilitación de los internos, siendo que el mismo tiene el carácter de voluntario, *“El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario. El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario.”¹²*

Esta labor tiene además como finalidad propiciar un carácter creador o conservador de hábitos laborales, productivos y terapéuticos, a efectos de procurar al interno una opción laboral competitiva en libertad. Reconociéndosele además las siguientes características: *“No tendrá carácter aflictivo, no será aplicado como medida disciplinaria, no atentará contra la dignidad del*

¹¹ Sentencia Expediente 1594-2003-HC/TC, fundamento 14 . Tribunal Constitucional, publicado en página web del Tribunal Constitucional;

¹² Código de Ejecución Penal de 1991 artículo 65º

*interno*¹³. Por otro lado también se reconoce el trabajo ad honorem con derecho a redimir su pena por trabajo, siempre que realicen las siguientes actividades: de cocina, enfermería, lavandería, panadería, almacén, limpieza, biblioteca, jardinería y otros similares.

La organización del trabajo del interno dentro del penal, se rige de acuerdo a su reglamento y teniendo en cuenta además la legislación laboral, en lo que le sea pertinente. Por otro lado hay que tener en cuenta que el trabajo que se realiza dentro de los establecimientos penitenciarios es remunerado, pero el 10% de esta remuneración, deberá ser abonado obligatoriamente a favor del Instituto Nacional Penitenciario y servirá para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno y el 90% para gastos propios del interno y su familia. En el caso de que el interno se atrase en los pagos, esta prohibido que se cobre por este concepto intereses, moras u otros derechos.

Cuando el interno cumple con su actividad laboral y además de esto no se encuentra atrasado en sus cuotas, esta en pleno derecho de solicitar la entrega de un certificado de cómputo laboral, debiendo pagar para tal efecto una tasa señalada por el Instituto Nacional Penitenciario, dicho documento servirá al interno como documento probatorio a efectos de hacerse merecedor de una redención de la pena, en caso le corresponda.

En el caso del establecimiento penal de Pucallpa los internos pueden acceder a diferentes tipos de trabajo, existiendo talleres con las maquinarias necesarias, tales como el de carpintería dentro de los cuales los internos realizan trabajos con madera, como son tallado, lijado de madera, elaboración de diversas clases de muebles de madera; taller de zapatería, en el que se enseña la elaboración de zapatos, taller de industrias metálicas, dentro de los cuales por ejemplo en la época de navidad se realizan adornos navideños con iluminación, muebles de mimbre con armazón de fierro, y otros más, bienes que generan ingresos a los internos que se dedican a este tipo de trabajos, llegando incluso algunos de ellos a participar y colaborar con el sostenimiento de sus familias. Trabajos que evidencias que los internos en algunos de los casos han logrado rehabilitarse, ya que han aprendido un oficio, que le permitirá reintegrarse a la sociedad con mayor facilidad.

¹³ Reglamento del Código de Ejecución Penal D.S. 015-2003-JUS, artículo 104.

2.2.- EDUCACION.-

La promoción de la ejecución en los establecimientos penitenciarios, obedece a un objetivo común que es según el artículo 69º del Código de Ejecución Penal: “la formación profesional o capacitación ocupacional del interno”.

En el caso de los internos analfabetos la educación es obligatoria: *“El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos”*.¹⁴ Esto debido a que la educación es un derecho inherente a la persona, ya que mejora su calidad de vida, el interno que obligatoriamente es sometido a aprender a leer y escribir va a salir con otra perspectiva sobre su proyecto de vida, permitiendo de esta manera que su proceso de reeducación, rehabilitación y resocialización, sea más efectivo. Además hay que tener en cuenta que según el código de ejecución penal, se mantiene el derecho del interno a disponer de libros, periódicos y revistas y a ser informado a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras, permitiendo que mantenga vinculación con el exterior, factor que va a influir positivamente en el proceso de su resocialización.

La labor educativa dentro del establecimiento penitenciario de Pucallpa, se da a nivel primaria, de lunes a viernes, en los meses de abril a diciembre, siendo que los internos que intervienen en dicho proceso, pueden solicitar, la constancia de estudios respectiva a efectos de poder gozar de la redención de la pena por educación.

2.3.- REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO Y EDUCACION.-

En realidad el trabajo y la educación se encuentran legislados en el código de ejecución penal como parte del tratamiento penitenciario, en el título III, Capítulo II y III, dentro del cual se le define y se establece los presupuestos para su goce, y también se encuentra regulado en título II, capítulo IV, en lo que corresponde a beneficios penitenciarios, sección II: Redención de la Pena por trabajo y educación, de la misma forma se encuentra regulado en el Reglamento del Código de Ejecución en la parte pertinente..

¹⁴ Artículo 70 del Código de Ejecución Penal de 1991

Es así que según los artículos 44 y 45 del Código de Ejecución Penal se tiene que el interno redime un día de pena por dos días de trabajo o de educación, pero hay que tener en cuenta que éstos no son acumulables cuando se realiza en forma simultanea.

En el texto del artículo 46 del mismo código mencionado, nos señala que existen casos especiales de redención y dentro de éstos menciona a los delitos tipificados en los artículos **129, 173, 173 A, 200, segunda parte, 325 a 332 y 346** del Código Penal, en los cuales el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, según sea el caso; y según el artículo 47 del mismo cuerpo legal, señala que para los delitos tipificados en los artículos **296, 297, 301, 302 y 319 a 323** del Código Penal, el beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes sentenciados por estos delitos.

AL respecto cabe destacar que el Código de Ejecución Penal es del año 1991, y el código Penal ha sufrido varias modificaciones, sustituciones y derogaciones en algunos de sus artículos, después de la dación del Código de Ejecución Penal. Es por este motivo que en la mayoría de los casos, los artículos del Código Penal, que se hacen mención en los 46º y 47º del Código de Ejecución, han sido derogados tácitamente por la dación de otra ley, o en otros casos modificados o sustituidos por otros.

Es importante resaltar que muchas veces los operadores de justicia, toman en cuenta antes de evaluar los beneficios penitenciarios se semi libertad y liberación condicional, la labor realizada por el interno en el establecimiento penitenciario donde se encuentra recluido, esto es que valora si es que el interno se ha dedicado a trabajar o a estudiar durante su estancia en el penal, y el tiempo que viene trabajando y estudiando, ya que esto es un indicador de que el interno, esta cumpliendo con el tratamiento penitenciario, y además está colaborando con su rehabilitación.

- Redención de la pena por trabajo y educación para el artículo 129º del Código Penal, señalado en el artículo 46º del Código de Ejecución Penal.-

Tal es el caso del artículo **129º** del Código Penal, se tiene que éste en el año de 1991 correspondía al delito de genocidio, pero el 21 de febrero de 1998, éste

artículo fue sustituido según el artículo 3º de la ley 26926, el mismo que quedó redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 129.- En los casos de los Artículos 125 y 128, si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave y no menor de cuatro ni mayor de ocho en caso de muerte."*¹⁵

Por lo que al haberse sustituido el artículo 129º del Código Penal del año 1991 que correspondía a genocidio, por otro que actualmente corresponde a las formas agravadas del delito de exposición a peligro o abandono de persona en peligro, dicho requisito especial no es aplicable a este artículo, por lo que la redención de la pena por trabajo y la educación en este tipo de delito es el de dos días de trabajo o educación por un día de pena.

- Redención de la pena por trabajo y educación el los delitos de violación de la libertad sexual.

Con respecto a los artículos **173 y 173 -A** del Código Penal, referidos a violación de menores de edad, según ley 28704 del 05 de abril del 2006, los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad y liberación condicional, ya no son aplicables para los sentenciados por estos delitos, y en los casos de los delitos previstos en los artículos **170, 171, 172 y 174**, referidos a violación sexual de mayor de edad, violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, violación de persona en incapacidad de resistencia y violación de persona bajo autoridad o vigilancia, *"el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso"*¹⁶. Por lo que la ley 28704 es la que rige actualmente para la regulación de este beneficio en el caso de los delitos de violación de la libertad sexual ya mencionados.

- Redención de la pena por trabajo y educación en los delitos de terrorismos, extorsión, secuestro y sustracción de menor.

¹⁵ Códigos Grijley 9º edición, - abril del 2007, pág. 85.

¹⁶ Artículo 173º y ley 28704 publicada el 05 abril 2006, extraído del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) Código Penal .-

Los delitos de extorsión y secuestro que se encuentran tipificados en los artículos 200 y 152 del Código Penal, antiguamente eran regulados por el Decreto Legislativo 927, que regulaba también los beneficios penitenciarios para los delitos de terrorismo; pero mediante ley 29423 publicado el 14 de octubre del 2009, se derogó el decreto legislativo 927 y al mismo tiempo se decretó en el artículo 2º de esta ley, la derogación de los beneficios penitenciarios para los delitos de terrorismo y traición a la patria.

Con respecto a los delitos de extorsión y secuestro se tiene que los beneficios penitenciarios para estos tipos penales, son regulados por el artículo 3º de la ya mencionada ley, en la que además incluye al delito tipificado en el artículo 147, referido a sustracción de menor, estableciéndose que la redención de la pena por trabajo y educación es en razón de un día de pena, por siete días de labor efectiva por trabajo o educación.

Gracias a la redención de la pena por trabajo y educación, en estos tipos de delitos, permite al interno acceder anticipadamente a la libertad por cumplimiento de condena y en el caso de los delitos de extorsión y secuestro, podrán acogerse al beneficio de la liberación condicional, previa cumplimiento de los requisitos señalados por el Código de Ejecución Penal y su reglamento para este beneficio; y en el caso del delito de sustracción de menor, el interno sentenciado por este delito, gracias a la redención de la pena, podrá acogerse además al beneficios de la semi libertad, cumpliendo los requisitos específicos para este beneficio.

Es así que en el caso de los artículos **325 a 332 y 346** del Código Penal, señalados en el artículo 46º del Código de Ejecución Penal, referidos a los delitos contra el estado y a la defensa nacional, y dentro de éste a los delitos considerados como atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria, específicamente: atentado contra la integridad nacional, participación en grupo armado dirigido por extranjero, destrucción o alteración de hitos fronterizos así como sus forma agravadas, inteligencia desleal con Estado extranjero, revelación de secretos nacionales, espionaje, favorecimiento bélico a Estado extranjero-favorecimiento agravado, se rigen igualmente por la ley 29423.

Por ultimo en el caso del delito tipificado en el artículo 346º del Código Penal y que corresponde al delito de rebelión, la redención de la pena por

trabajo y educación según corresponda, se da a razón de cinco días de trabajo o educación por un día de pena, tal como señala el artículo 46º del Código de Ejecución Penal.

- Redención de la pena por trabajo y educación, en los delitos de tráfico ilícito de drogas.-

Para este tipo de delitos, tenemos que según ley 26320, que en su artículo 4º regula los beneficios penitenciarios para los delitos tipificados en los artículos 296, 298, 300, 301 y 302 del Código Penal, referidos a promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, microcomercialización o microproducción, suministro indebido de droga, coacción al consumo de droga, inducción o instigación al consumo de droga, señala que el interno sentenciado por estos tipos de delitos, podrán acogerse al beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo y educación, siempre que sea su primera condena a pena privativa de libertad, siendo que la redención de la pena en el caso del delito tipificado en el artículo 298º del Código Penal, es de dos días de trabajo o de educación por un día de pena, y en el caso de los demás artículos ya mencionados es de cinco días de trabajo o educación por un día de pena.

“Los beneficios previstos en este artículo no alcanzan a los sentenciados por los delitos contemplados en los artículos 296 A, 296-B, 296 C Y 297 del Código Penal”¹⁷

Al respecto se hace la precisión que en el caso de los artículos 296 C, del Código Penal, ha sido derogado mediante el artículo 3º de la ley 28002.

Otro delito relacionado con estos delitos es el de lavado de activos regulado mediante ley 27765, en la que se establece que en el caso de las formas agravadas para este tipo de delitos y que se encuentran tipificadas en el artículo tercero de la mencionada ley, el interno sentenciado por este tipo penal, no podrá acogerse al beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo o educación, así como tampoco podrá acceder a la semi libertad ni liberación condicional.

¹⁷ Ley 26320 extraída del Sistema de Informática Jurídica del Ministerio De Justicia (SPIJ)

- Redención de la pena por trabajo o educación en los delitos contra la administración de justicia.-

Según ley 27770, se regulan los beneficios penitenciarios para los delitos de *“concusión en todas sus modalidades, peculado en todas sus modalidades, excepto al culposa, corrupción de funcionarios en todas sus modalidades, incluidas las cometidas por particulares, y la asociación ilícita para delinquir, cuando los hechos materia de condena se hallen relacionados con atentados contra la Administración de Pública, contra el Estado y la Defensa Nacional o contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional”*¹⁸

Es así que los internos sentenciados por los delitos ya mencionados, la redención de la pena por trabajo o educación podrán redimir su pena a razón de cinco días de labor efectiva o de estudio, debidamente comprobada, por un día de pena.

- Redención de la pena por trabajo o educación en los delitos de Trata de personas.

La ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, signada con el número 28950, en artículo 8º regulación de los beneficios penitenciarios de la siguiente manera:

“los agentes del delito de trata de personas, previstos en el artículo 153 del Código Penal, podrán recibir a su favor los siguientes beneficios penitenciarios:

a) Redención de la pena por el trabajo y la educación, a que se refieren los artículos 44 al 47 del Código de Ejecución Penal, a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio debidamente comprobada.

... Los agentes del delito de trata de personas, en sus formas agravadas, previstas en el artículo 153-A del Código Penal no podrán acogerse a ninguno de los beneficios

¹⁸ Ley 27770 extraída del Sistema de Informática Jurídica del Ministerio De Justicia.(SPIJ)

.-

*penitenciarios.*¹⁹ Por lo que esta vendría a ser la ley aplicable para la regulación de los beneficios penitenciarios en estos tipos penales.

III.- LIBERTAD POR CUMPLIMIENTO DE CONDENA.-

Mediante el goce del beneficio de la redención de la pena por trabajo o educación, el interno, no sólo podrá acceder a petitionar los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, sino que además podrá solicitar la libertad por cumplimiento de su condena, que permite al sentenciado egresar de manera definitiva del establecimiento penitenciario, esta figura se encuentra regulada en los artículos 208 al 210 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, siendo que específicamente en el artículo 210 señala: *“Para el cumplimiento de la condena, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario, con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación. En este caso, dentro del término de cuarenta y ocho horas antes de la fecha de cumplimiento de la pena, a solicitud del interno, el director del establecimiento penitenciario organizará un expediente de libertad por cumplimiento de condena...”*²⁰

Con lo que se aprecia que el beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo y educación, según sea el caso, permite al interno sentenciado, según el tipo de delito por el cual se encuentra sentenciado, acceder a muchos otros beneficios que le permiten salir anticipadamente del centro de reclusión en donde se encuentra, por lo que es de vital importancia que los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario, especialmente el equipo técnico encargado de la evaluación de los internos, realice un trabajo minucioso y exhaustivo, ya que de dicho informe depende el hecho de que el interno pueda egresar anticipadamente del establecimiento penitenciario en el que se encuentra recluso, con la firme creencia de que en realidad la pena ha cumplido con el fin para el cual fue impuesta, esto es la resocialización, reeducación y reinserción del penal en la sociedad, y por lo tanto ya no es una persona que pone en peligro la seguridad de la sociedad, tal como claramente lo ha establecido el tribunal constitucional en la sentencia emitida en el expediente Expediente N.º 010-2002-AI/TC,

¹⁹ Ley 28950, extraído del Sistema de Informática Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia.

²⁰ Reglamento del Código de Ejecución Penal D.S. 015-2003-JUS, artículo 210.

fundamento 151: *“Dentro de la condiciones como se ejecutará la pena, se encuentra, desde luego, la posibilidad de que el legislador autorice la concesión de determinados beneficios penitenciarios, pues ello obedece y es compatible con los conceptos de reeducación y rehabilitación del penado. En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que estos principios suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. La justificación de las penas privativas de libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito. Tal protección sólo puede tener sentido, “si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”.²¹.*

Por lo que es de vital importancia tener en cuenta las consideraciones ya expuestas para la correcta aplicación de este beneficio, para todos los involucrados con la administración de justicia, así como para personal del Instituto Nacional Penitenciario y los mismos internos de los establecimientos penitenciarios.

²¹ EXP. N.º 02345-2009-PHC/TC, LIMA NORTE, publicado en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02345-2009-HC.html>, del Tribunal Constitucional.



VISTA DESDE LA PARTE EXTERIOR DE LOS DORMITORIOS



VISTA DESDE LA PARTE EXTERIOR DEL COMEDOR Y SALAS DE ESTUDIO



HORARIO DE FORMACIÓN DE JOVENES Y ADOLESCENTES INTERNO



SALAS DE ESTUDIOS Y AMBIENTES DE LOS TALLERES

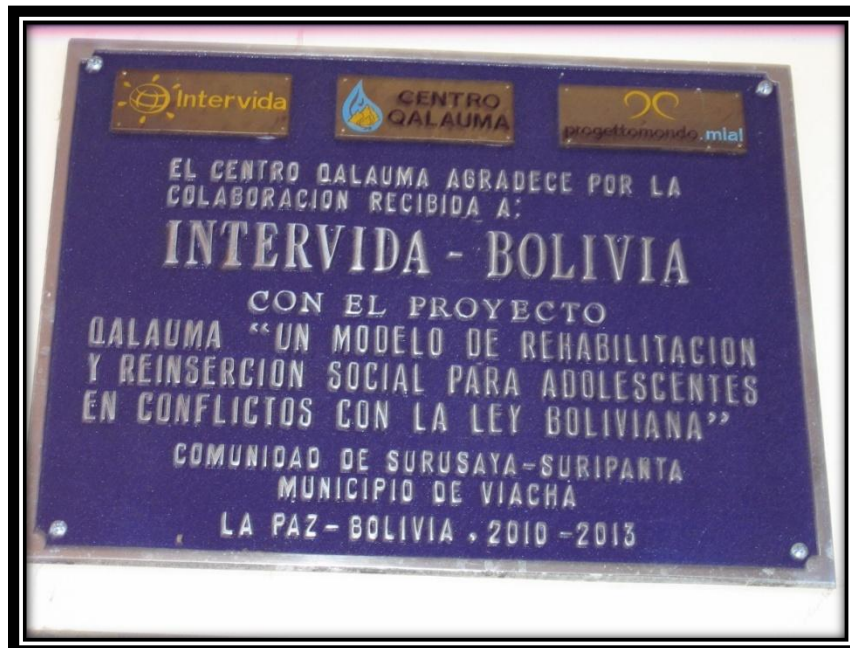


PLAQUETAS DE INSTITUCIONES DE APOYO



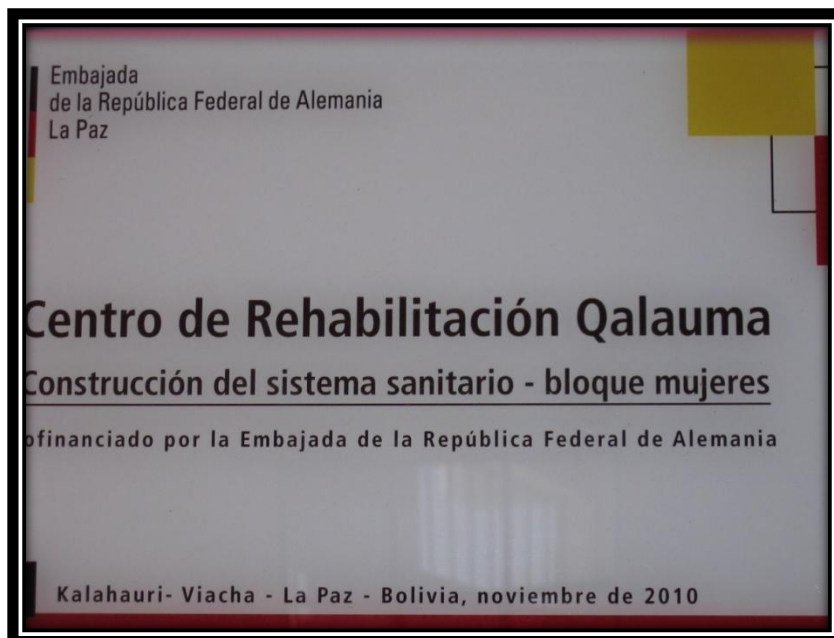


PLAQUETAS DE INSTITUCIONES DE APOYO





PLAQUETAS DE INSTITUCIONES DE APOYO





VISITA AL INTERIOR DEL CENTRO DE QALAUMA





**VISTA EXTERIOR DEL CENTRO DE
REHABILITACIÓN DE ADOLESCENTES Y JÓVENES
“QALAUMA”**

